



GACETA MUNICIPAL

PUERTO VALLARTA, JALISCO

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

AÑO 1, NÚMERO 3, EXTRAORDINARIA





Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

23 de Junio de 2013.

Tomo 1, Año 1, Número 3

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Lic. Roberto Ascencio Castillo
Síndico

Regidores

Susana Judith Mendoza Carreño
Humberto Gómez Arévalo
María Candelaria Villanueva Sánchez
Javier Pelayo Méndez
Luis Ernesto Munguía González
María Guadalupe Anaya Hernández
Otoniel Barragán Espinoza
Doris Ponce Aguilar
Oscar Ávalos Bernal
Adrián Méndez González
Jessica Yadira Guerra Yerena
Agustín Álvarez Valdivia
Humberto Muñoz Vargas
J. Jesús Anaya Vizcaíno
Miguel Ángel Yerena Ruíz

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. Enrique Plascencia Bermúdez
Director de Comunicación Social

LDCG Samuel Alonso Ruelas Aguilar
Jefe de Diseño Gráfico

ÍNDICE

Iniciativa

Página...04

Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página...13

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta

Página...87

Puerto Vallarta, Jalisco. Martes 18 de junio del 2013.

Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 73, fracción II, 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 41, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen al municipio los artículos 1º, 4º, 7º, 39, apartado B, 45 y 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 1º, 2º, 13, 14, fracción III, 26, fracción IV, 65, 73, y Segundo Transitorio del Decreto 24036/LIX/12 del Congreso de Jalisco, que contiene la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y los artículos 3º y Segundo Transitorio del Decreto 24035/LIX/12 del Congreso local, que contiene la Ley de Control de Confianza para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de este instrumento y con plena observancia de las formalidades exigidas por el ordenamiento que norma la vida interna de este órgano de gobierno, en sus artículos 39, 40, 83, someto a la alta y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, como legítimo depositario de la representación política del pueblo vallartense, la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Que tiene por objeto la expedición del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al tenor de las siguiente explicitación de causas, antecedentes y fundamentos:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la consulta ciudadana que por mandato de Ley se realizó durante los primeros meses de la actual administración, previamente al proceso de sustitución del Plan Municipal de Desarrollo, el problema más grande percibido por los habitantes de Puerto Vallarta es el de la inseguridad pública. En efecto, el 24.9%, o sea, una cuarta parte de los vallartenses consideraron a la inseguridad como el problema más grave que enfrenta el municipio, seguido a una distancia considerable por otros problemas como los baches y falta de calles pavimentadas, calificado como la prioridad más apremiante por el 13.4% de la población; la falta de

oportunidades, a la que confiere preeminencia el 10.6% de las personas, y los fenómenos relacionados con la pobreza y desigualdad, a la que confieren el mayor apremio el 8.9% de los ciudadanos.

Según este estudio, cuatro de cada diez vallartenses opinan que se puede mejorar la seguridad de sus comunidades con una policía mejor equipada y más capacitada para seguir y enfrentar al crimen, un 15% proponen programas de vigilancia vecinal y otra porción igual consideran que la inseguridad podría reducirse con una ampliación de la cobertura del servicio de alumbrado público. El 13% se pronuncian en pro de que existan más módulos de policía, mientras que el 10% propone mejores parques y unidades deportivas. El 5% restante se pronuncian como partidarios de más centros de rehabilitación.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, *“55 por ciento de la población afirma que en Puerto Vallarta se vive ‘regular’. Este dato -continúa el documento- es preocupante y es un reflejo de la contradicción que genera la desigualdad. Por una parte, una ciudad-turística pujante y visible, y por la otra, la ciudad cotidiana, con sus colonias abandonadas, inseguras y con servicios deficientes”.*

“Naturalmente -advierte el Plan-, el lugar donde los ciudadanos se sienten más seguros es en el hogar, en segundo lugar, el trabajo y en tercer lugar, los centros comerciales. Estos datos son relevantes y revelan una situación que debe ser atendida: el deterioro del espacio público como punto de encuentro y de convivencia. El espacio público que es un bien común, se le percibe como inseguro. En el espacio público se forja ciudadanía y convivencia, en ese sentido, deberá trabajarse en una estrategia para recuperarlo.”

A partir de estos datos, que reflejan fielmente las inquietudes del pueblo soberano cuyo mandato invistió de autoridad política a esta colegiación de Regidores integrada en Pleno, deben deducirse dos razonamientos: Primero, que es inexcusable el deber del gobierno y de la administración pública municipal de hacer cuanto esté de su parte para conseguir que los vallartenses, en sus personas y en sus bienes se encuentren a buen resguardo y se sientan tranquilos, y segundo, que la seguridad pública, aún cuando innegablemente demanda la profesionalización y la adecuada coordinación de las corporaciones facultadas para el uso de la fuerza pública, es un fenómeno multifactorial que debe ser reforzado con una mejora general del entorno urbano, de los servicios básicos y de las oportunidades de desarrollo.

Esa ha sido la visión que inspira a la administración municipal para promover y ejecutar acciones como la renovación total de las luminarias públicas y la mejora ostensible en la gestión del servicio de alumbrado. Esa ha sido la convicción con la que se han emprendido, con plenitud de voluntad aunque en razonable proporción con las posibilidades técnicas y económicas del municipio, el rescate de los espacios públicos y de las áreas comunes en las que conviven quienes habitan o visitan Puerto Vallarta.

La construcción de armonía, paz y orden ha sido también un objetivo explícito de la política de desarrollo humano y un principio rector de los programas sociales del municipio. Por eso se afirma sin dubitaciones que, siendo el problema de inseguridad el resultado complejo de múltiples causas, son múltiples las acciones que el gobierno municipal ha emprendido para afrontarlo.

Empero, no escapa a la consideración de este Ayuntamiento que la seguridad pública es también una tarea específica, un componente del quehacer gubernamental que se conforma con diversas responsabilidades, distribuidas para su atención entre los tres órdenes de gobierno, como una cadena acotada y definida de competencias que el municipio comparte con la Federación y el Estado, y que en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de ellos, y la sanción de las infracciones administrativas.

En ese concepto, y con apego al texto constitucional, la seguridad pública es un bien colectivo que se consigue mediante la creación y perfeccionamiento de instituciones de carácter civil, disciplinado y profesional que, erigidas como corporaciones policiales y conformadas por elementos operativos y equipos de inteligencia, deben ser apertrechadas con herramientas, técnicas, atribuciones, estrategias y métodos científicos que les confieran poder físico y fuerza legal para actuar en pos del orden, la estabilidad y la defensa de la Nación.

Es por eso que el municipio de Puerto Vallarta ha estado muy atento a las exhortaciones y proposiciones que en materia de coordinación policial le han formulado las autoridades de seguridad pública de los ámbitos federal y estatal, y se ha sometido a los mandamientos de la Ley General y de las normativas locales que disponen la manera en la que deben ser estructuradas las corporaciones, y la forma en la que deben efectuarse en su interior los procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

Prueba fehaciente de estas últimas afirmaciones se encuentra, por ejemplo, en la adopción del acuerdo edilicio del 30 de mayo del 2013, por el que se autorizó la suscripción de convenios para el establecimiento de la Fuerza Única Jalisco, conocida en la opinión pública como mando único policial. Con acciones como esa, Puerto Vallarta asume la responsabilidad que le corresponde para integrar, capacitar, evaluar y equipar, e incluso depurar un cuerpo de policía capaz de responder con acierto a las demandas de la población, y al mismo tiempo acepta que, sin la corresponsabilidad subsidiaria de los distintos órdenes de gobierno, difícilmente podrán superarse aquellos retos que desafían incluso la integridad de las fronteras nacionales, dada la infortunada la transnacionalización de los grupos delincuenciales.

Bajo las mismas premisas, el gobierno y la administración municipal vallartenses han estado de acuerdo en suscribir con las autoridades federales los Convenios de Adhesión para la recepción de recursos provenientes del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, SUBSEMUN, desde que este municipio fue considerado entre los elegibles, a inicios del año 2008.

Desde entonces, y de acuerdo con las Reglas de Operación que norman el funcionamiento y administración del precitado subsidio, el municipio se ha esforzado por hacer suyas las disposiciones del nuevo modelo policial en el orden municipal, y por adecuar la normatividad municipal en materia de seguridad pública.

Estas últimas acciones, aún cuando iniciaron como una decisión voluntaria por parte de la comuna vallartense, se convirtieron en obligaciones legales a partir de la publicación oficial, el 2 de enero del año 2009, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y especialmente después del 21 de julio del 2012, cuando se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 24036, por el que nació a la vida jurídica la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, cuyo artículo Segundo transitorio asentó explícitamente que *“el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, el reglamento del servicio profesional de carrera y los demás reglamentos correspondientes [...]”*.

Así las cosas, y estando el Gobierno Municipal obligado a cumplir con los compromisos que están sustentados en el Nuevo Modelo Policial, en las Reglas de Operación para el ejercicio del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, en las metas descritas en los anexos únicos de los convenios de adhesión 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se encuentra impelido a adecuar sin demora la normatividad municipal en materia de seguridad pública y es por ello que, a través de este instrumento se propone la expedición del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, además de establecer las bases para que la Jefatura de Asuntos Internos, adscrita hasta esta fecha a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, pase a formar parte de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica Municipal; que su titular rinda cuentas directamente ante el Titular de la Dirección Jurídica, y que se le dote con las herramientas y equipos suficientes para atender los asuntos de su competencia.

Por lo que concierne al primero de los ordenamientos propuestos, es decir, el **Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, debe entenderse que su objeto es establecer la estructura orgánica de la dependencia municipal que se encargará de la seguridad pública, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes. En este Reglamento se incluyen disposiciones derivadas de la bases de coordinación entre la federación, estados y municipios advertidas en la Ley; la creación de

comisiones relativas a la Carrera Policial, de Honor y Justicia, y al Consejo Ciudadano; un régimen de prestaciones, un régimen disciplinario, condiciones generales de trabajo, y un apartado de medios de defensa.

También es propósito de este reglamento, en forma indirecta, abatir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad pública, a partir de una policía organizada, más preparada, adecuadamente equipada y sobre todo, el de que sus miembros tengan una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos. Se considera que en la medida en que la función preventiva se realice más eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva.

Otro aspecto a resaltar es la importancia que se confiere al procedimiento disciplinario en las organizaciones policiales, aunado al hecho de que, para conferirle certeza y objetividad, también se establecen los tipos de faltas o infracciones administrativas, los correctivos o sanciones aplicables a cada caso, el procedimiento que se debe substanciar para respetar la garantía de audiencia y el medio de defensa que se puede hacer valer en contra de las resoluciones desfavorables a los elementos operativos.

Por otro lado, el Sistema de Información de la Policía Municipal, también instituido en el Reglamento, permitirá tomar decisiones acerca de los casos regulares y extraordinarios en que debe participar la Dirección General de Seguridad Ciudadana, los recursos que deberán asignarse para las operaciones y mantenimiento del equipo, el conocimiento preciso de los movimientos de cada miembro de la policía en el cumplimiento de sus funciones, los requerimientos de la comunidad en materia de seguridad pública, los apoyos que deberán gestionarse ante las autoridades estatales para mejorar el servicio, la información para la reposición de equipo policial y en general para controlar y desarrollar la capacidad administrativa del Ayuntamiento en la protección de la población.

Sobre este último particular, es conveniente recordar que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si la autoridad municipal llegara a resolver la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, aún en el caso de que un juez o un árbitro concluyeran que dicho acto fue injustificado, el Municipio sólo estaría obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que el policía tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Por cierto que la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos que conforman el Cuerpo de la Policía Preventiva, es de carácter administrativo, y por lo tanto, se deben regir por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el mencionado precepto se encuentran excluidos de una relación de tipo laboral, como lo han sostenido ya los altos tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En lo tocante al segundo reglamento propuesto, que es el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, tiene por objeto instituir los mecanismos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente que garanticen la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Según el ordenamiento, la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Se detallan con minuciosidad los derechos y obligaciones de los integrantes de las corporaciones policiales, e introduce el concepto de plan de carrera, que consiste en la ruta profesional trazada por todo policía en activo, desde que éste ingrese a la corporación y hasta que se separe de ella, fomentando su lealtad y sentido de pertenencia a ésta, y dándole certitud de que sus avances en la jerarquía no serán reversibles.

Este nuevo Reglamento declara también, como asunto de interés público, la aplicación de pruebas de control de confianza para todos los elementos operativos de las corporaciones de seguridad pública y tránsito, al tiempo que establece el régimen de estímulos y compensaciones con el que se pretende distinguir a los buenos policías.

Por último, un tercer acuerdo derivado de esta iniciativa consiste en **separar la Jefatura de Asuntos Internos de su actual ubicación, en la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para que pase a formar parte de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal**. Esta decisión se justifica a partir de la consideración de que dicha unidad orgánica es la facultada para iniciar y resolver los procedimientos a los que son sujetos los policías, y es sano que, en aras de la imparcialidad y la objetividad, condiciones indispensables para la aplicación de la justicia, no esté sometida a la cadena de mandos de la corporación, ni imponga a ninguno de sus integrantes el deber de erigirse en juez de sus propios compañeros.

También debe valorarse, en apoyo a la proposición, que el área de Asuntos Internos es la receptora de las quejas y denuncias ciudadanas por maltrato, abuso, prepotencia o actos de disciplina cometidos por los

policías municipales, y el hecho de se trate de un área externa a la corporación puede generar mayor confianza entre los quejosos de que su inconformidad será atendida, amén de que su acción no le acarreará represalias.

En este punto, es importante señalar que la Jefatura de Asuntos Internos no constituye el único órgano disciplinario, sino que su labor debe complementarse y armonizarse con la Comisión Municipal de Honor y Justicia, encargada de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

Por eso está previsto que en auxilio de este órgano disciplinario colegiado, el área de Asuntos Internos, habida cuenta de que está conformada por especialistas en la materia, pueda coadyuvar con la integración y substanciación de los procedimientos respectivos, hasta el punto previo al dictado de la resolución, que competará a la mencionada Comisión de Honor y Justicia.

En mérito de todo lo anterior, y en virtud de que se trata de un asunto apremiante cuya urgencia se justifica en el hecho de que esta actualización reglamentaria es un condicionante para que el Municipio de Puerto Vallarta acceda a los recursos del SUBSEMUN, con fundamento en los artículos 38 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de manera respetuosa solicito a este Honorable Ayuntamiento que se sirvan valorar el asunto en cuestión, y resolverlo durante el desahogo de la misma sesión plenaria en la que su texto es sometido a consideración, de manera que se emitan con la mayor prontitud posible los siguientes resolutivos:

Acuerdo

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompaña al presente y que se incorpora como primer anexo y forma parte constitutiva de él, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompaña al presente y que se incorpora como segundo anexo y forma parte constitutiva de él, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Se autoriza que la unidad de asuntos internos con el mismo presupuesto y personal de su actual ubicación de la Comisaria pasará a formar parte de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, y presupuestalmente en el ejercicio y asignación de recursos económicos dependerá de la Comisaria.

CUARTO: Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO: Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario General del Ayuntamiento para que, en ejercicio de las facultades que a cada uno competen, de manera individual o conjunta suscriban toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Presidente Municipal, al Síndico, al Tesorero Municipal, al Oficial Mayor Administrativo y al Director General de Seguridad Ciudadana para que, en el marco de sus respectivas competencias, ejecuten los actos necesarios para el cabal cumplimiento del tercer resolutive de este instrumento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y al área de Transparencia para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



OCTAVO.- Se instruye a la Dirección Jurídica para iniciar las mesas de información a los elementos de la Comisaría, Oficialía Mayor Administrativa y Tesorería, así como la impresión de reglamentos suficientes para entregar de forma personal con acuse de recibo a cada uno de los elementos de la corporación.

Atentamente

***“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario
del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”***

**Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal
(Rúbrica)**

Secretaría General.
PLENO 176/2013.
Punto 3.1 -A
Notificación de Sesión
Extraordinaria del
Ayuntamiento de fecha 23
de Junio de 2013.

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Lic. Enrique Plascencia Bermúdez
Director General de Comunicación Social

Presente

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del diverso 109 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 23 de Junio de 2013, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentado por el Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que tiene por objeto la expedición del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 0166/2013.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Absoluta de votos, en lo general y en lo particular, por 15 quince votos a favor, la creación del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

**“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la
Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de Junio de 2013.
El C. Secretario del Ayuntamiento.**

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.
(Rúbrica)

C.o.p.-Expediente.

C. Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 40 y 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Junio de 2013 dos mil trece, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento 0166/2013, por el que se aprueba la expedición del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0166/2013.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general y en lo particular por 15 quince votos a favor; la expedición del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Ordenamiento Municipal planteado y aprobado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 3 fracción X, XII, XIV y XXIII, 4, 5, 6, 14, 15, 17 fracción IV, 26 fracción IV, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 118, 129, 142, y 160 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción X, 40 fracción II, 101 y 102 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal; y último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; artículo 126 fracción VIII, Y 136 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionali-

zación; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 4.- El Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal se integra con las bases jurídicas y de organización; instancias, instrumentos, políticas, acciones y sanciones; tendientes a cumplir los objetivos y fines de la administración de la Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio.

Artículo 5.- La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco; es de carácter administrativo conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables.

Ninguna persona de las obligadas por la Ley General conforme al artículo 96; por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme al artículo 6; podrá ingresar ni permanecer en la Comisaria si no ha sido debidamente certificada por el Centro Estatal de Control de Confianza o por las unidades de control de confianza respectivamente, así mismo deberá registrarse en las bases de datos de personal de seguridad pública administradas por la plataforma tecnológica nacional establecida en el Municipio.

La relación jurídica existente entre el personal administrativo de la Comisaria se rige por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Certificación.-Es el proceso obligatorio consistente en el cumplimiento de las pruebas de control de confianza, formación inicial y escolaridad, que tanto aspirantes como policías de carrera activos, deben cubrir con el fin de ingresar y/o permanecer en la Comisaria.

II. Comisario.- Al titular de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal del Municipio de Puerto Vallarta;

III. Comisaria.-A la dependencia del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta encargada de la seguridad pública en el Municipio de Puerto Vallarta.

IV. Comisión Municipal de Carrera Policial.- La Comisión Municipal de Carrera Policial encargada de vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia así como la de implementar el servicio profesional de carrera policial en el Municipio de Puerto Vallarta.

V. Comisión Municipal de Honor y Justicia.-La Comisión Municipal encargada de aplicar el régimen disciplinario en el Municipio de Puerto Vallarta.

VI. Condiciones generales de trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública y vialidad, en el Municipio de Puerto Vallarta.

VII. Consejo Ciudadano.-Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal encargado de medir la percepción de la población de la actuación policial en el Municipio de Puerto Vallarta.

VIII. Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal, en materia de seguridad pública, prevención y profesionalización.

IX. Escala básica policial.-Es la estructura de cargos a la que el municipio debe migrar con el fin de homologar el sistema nacional de seguridad a un sistema municipal de seguridad conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

X. Integración y mando.- Es la estructura jerárquica conforme está establecida la organización de la Comisaria, y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal de seguridad pública y vialidad de la Comisaria.

XI. Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.-Ley estatal que contiene las disposiciones relativas a las pruebas de control de confianza a la que los elementos de la Comisaria, están obligados a cubrir, como parte de los requisitos de ingreso y permanencia.

XII. Ley del Sistema.-Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XIII. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XIV. Manual.-Manual Básico del Policía Preventivo.

XV. Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos.

XVI. Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación.

XVII. Órganos colegiados de la corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y vialidad, y que no forman parte de la estructura formal de la Comisaria cuyas atribuciones son las de vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia así como del régimen disciplinario.

XVIII. Profesionalización.- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades, de los elementos operativos de la Comisaria.

XIX. Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, derechos, obligaciones y beneficios, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias, para el personal operativo de la Comisaria, en el Municipio de Puerto Vallarta.

XX. Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de seguridad pública tiene derecho, en el Municipio de Puerto Vallarta.

XXI. Régimen de seguridad social.-Es un derecho que los elementos de seguridad pública y vialidad de la Comisaria tienen, como parte de una prestación que la autoridad municipal está obligada a proporcionar en materia de seguridad social.

XXII. Reglamento.- Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

XXIII. Servicio Profesional de Carrera Policial.- Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, al cual los elementos operativos de la Comisaria del Municipio de Puerto Vallarta, están obligados a pertenecer, conforme al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que marca la Ley General y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XXIV. Sistema de Información Municipal.- Obtención, captura, registro, y uso de la Información que diariamente se genere en materia de seguridad pública y vialidad en el Municipio.

XXV. Policía de carrera.-Al personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, sujeto a un plan individual de carrera y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 7.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma insitucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población,

tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

VIII. Regir la Vialidad y la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y

IX. Las facultades y obligaciones del Cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es una dependencia del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, a través de un Comisario.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal del Comisario hasta por un plazo de 30 días naturales, el Presidente Municipal delegará sus funciones al Subdirector Operativo.

Artículo 10.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisaria, ésta desarrollará cuando menos las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones;

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

CAPITULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 11.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que la Comisaria de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debe observar invariablemente en su actuación.

Artículo 12.- El personal de la Comisaria, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

- II. Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento;
- III. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado y vigilancia;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- VI. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias;
- VIII. Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de empleado;
- IX. Respetar estrictamente los derechos básicos de los ciudadanos, máxime si este fuese menor de edad, evitando cualquier acto de acoso sexual;
- X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público;
- XI. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XII. En los casos de comisión de delitos preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XIII. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus funciones;
- XIV. Evitar el uso de la violencia procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;
- XV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas, que se

encuentren bajo su custodia;

XVI. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior y se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados, en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XVII. Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tenga a su cargo siempre y cuando la ejecución de estas y el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XVIII. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XIX. Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciben y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Comisario el conocimiento de aquellas ordenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;

XX. Asistir a la Academia de Policía Municipal de Seguridad Pública, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que contraigan su profesionalización;

XXI. Reportar deficiencias de alumbrado publico, de vialidades, agua potable, drenaje y aseo publico, en su caso iniciar el proceso administrativo correspondiente;

XXII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda; y

XXIII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones de Seguridad Publica.

Artículo 13.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública y vialidad, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

En los casos que la función de Seguridad Pública lo requiera un particular con fines lucrativos, se entenderá como función extraordinaria de Seguridad Pública, por lo tanto el costo de horas extras que origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Tesorería Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos para el Municipio de Puerto Vallarta, entendiéndose este servicio como eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de seguridad pública, continuo por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio. Dicho servicio será de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 14.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisaria de la Policía Preventiva

y Vialidad Municipal, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 15.- En lo sucesivo, cuando en este reglamento se haga mención de la Comisaria, se entenderá que se trata de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, y cuando se haga mención del Comisario, se entenderá que se trata del titular de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal; y cuando se haga mención del Municipio, se entenderá del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Artículo 16.- El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Artículo 17.- En el caso del personal administrativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento interno que para tal efecto establezca.

Artículo 18.- El personal operativo de la Comisaria podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes que en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización conforme al artículo 141 de la Ley del Sistema.

En el caso del personal administrativo y bomberos, podrá ser removido de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 19.- Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 20.- La coordinación y aplicación de este ordenamiento se hará con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial. Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, y de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que se celebren entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 21.- Las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los Municipios se coordinarán para:

I. Integrar el sistema estatal de seguridad pública;

- II. Determinar las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en la Ley del Sistema;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación y profesionalización de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos del sistema de información y del registro, así como integrar la estadística de la incidencia de delitos con los mismos criterios en toda la entidad y los mecanismos para facultar su difusión permanente;
- V. Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos;

La coordinación comprenderá las siguientes materias:

- I. Procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la reglamentación e instrumentación aplicable;
- II. Sistemas disciplinarios así como de estímulos y recompensas;
- III. Sistemas de seguimiento y control de aspirantes y personal operativo de los cuerpos de seguridad que hayan sido identificados como no aptos, removido o inhabilitados para desempeñar la función;
- IV. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- V. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- VI. Suministro, intercambio y sistematización, de forma permanente y periódica, de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- VII. Integrar programas, estructuras o acciones operativas conjuntas en los términos de la Ley de Sistema;
- VIII. Relación con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones, delitos y conductas antisociales;
- IX. El control del cumplimiento de las condicionantes y supervisión de los liberados en su reinserción social, a través de la Dirección General del Sistema Pospenitenciario y Atención a Liberados de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- X. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 22.- La concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, y los Municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

- I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Respecto del Desarrollo Policial:
 - a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:
 - 1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y

terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley General;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz,

datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y
XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Los programas en materia de desarrollo policial serán coordinados por la Subdirección Administrativa en conjunto con la Academia de Policía Municipal, mismos que estarán apegados a las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley del Sistema.

Artículo 24.- En materia de prevención, los programas municipales que se implementen se ejecutarán de manera coordinada entre las dependencias del Gobierno Municipal que tengan relación con la materia y que en forma conjunta resuelvan una problemática común.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 25.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal se integra por las siguientes dependencias que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y cuyas atribuciones y funciones están definidas en el Manual de Organización de la misma Comisaria:

- I. Comisaria
- II. Jefatura de Comunicación Social y Prensa
- III. Subdirección Administrativa
- IV. Subdirección Jurídica
- V. Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial
- VI. Unidad de Investigación
- VII. Subdirección de Despliegue Operativo
- VIII. Subdirección de Vialidad
- IX. Jefatura de prevención del Delito

Artículo 26.- La Comisaria tendrá incumbencia directa en:

- I. Todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, vialidad, siniestros, salubridad y equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- II. Organizar, dirigir y supervisar la operación diaria de la Corporación a través de los mandos;
- III. Establecer dispositivos en materia de seguridad con los diferentes organismos públicos y privados;
- IV. Intervenir por acuerdo del H. Ayuntamiento en los dispositivos con los cuerpos de policía de los municipios circunvecinos y con el Estado con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua intercambiando con los mismos datos estadísticos,

- fichas e informes que tiendan a prevenir la delincuencia;
- V. Participar en las acciones de apoyo a los diferentes Organismos de Protección Civil en casos de siniestros naturales o causados por el hombre;
- VI. Opinar en la formulación y modificación del reglamento de la policía preventiva y vialidad de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal que expida el H. Ayuntamiento;
- VII. Promover ciclos de academia para el personal, para mejorar el nivel de cultura de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a este fin;
- VIII. Instaurar el Servicio Profesional de Carrera Policial para el personal operativo de la Comisaria y el Servicio Civil de Carrera para el personal administrativo;
- IX. Coordinar acciones con las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, de acuerdo como lo prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Rendir semanalmente al Presidente Municipal un informe de novedades indicando los arrestos efectuados y la naturaleza de la infracción; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 27.- Compete a la Comisaria, cumplir los objetivos siguientes:

- 1) Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
- 2) Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos;
- 3) Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- 4) Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros ó desastres; y
- 5) Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.

CAPÍTULO II DE LA COMISARIA

Artículo 28.- La Comisaria como órgano municipal, es una dependencia del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta Jalisco y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

La Comisaria es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública; su titular es el Comisario, quien es nombrado y removido por el Presidente Municipal, y que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos cuarenta y tres años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No tener filiación partidaria;
- VII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VIII. Estar certificado por el Centro Estatal de Control Confianza;

- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- X. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El trámite y resolución de los asuntos de la Comisaria corresponde originalmente al Comisario, quien podrá delegar facultades en los subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, que se publique durante cinco días hábiles en los estrados de la presidencia, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Municipal nombrar a propuesta del Comisario, al personal operativo y administrativo de cada una de las unidades administrativas señaladas en el artículo 25 de este reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso señalados en el artículo 128 de este reglamento.

Artículo 31. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar, dirigir y ejecutar los planes y programas de seguridad pública y vialidad, tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social en el Municipio, en coordinación con los Gobiernos de los demás municipios, Estatal y Federal, así como con los sectores social y privado;
- II. Proteger a los habitantes en su integridad física, sus bienes, posesiones y derechos, así como prevenir la comisión de delitos y las violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en coordinación con los demás municipios, Gobiernos Estatal y Federal, así como con los sectores social y privado;
- III. Actuar en materia de Vialidad, según las atribuciones que le otorga la ley de tránsito y Vialidad del Estado y sus reglamentos, los convenios de colaboración administrativa celebrados con el Gobierno Estatal de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV. Coordinar la prevención y combate a la delincuencia, drogadicción, prostitución, mal vivencia y demás actos que atenten contra la vida, la salud, los derechos, la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio;
- V. Administrar en coordinación con la comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Centro de Detención Preventiva y el centro preventivo de menores infractores, implementando las medidas de seguridad correspondientes;
- VI. Proponer, coordinar y evaluar los planes y sistemas tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública y vialidad en beneficio de los habitantes del municipio;
- VII. Coordinar la instrucción paramilitar que se debe otorgar a los distintos cuerpos de seguridad pública y vialidad a fin de fortalecer el hábito de la disciplina y la obediencia jerárquica mediante el establecimiento de centros de capacitación y entrenamiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales involucradas;
- VIII. Coordinar, organizar y evaluar las actividades de los cuerpos de seguridad pública y vialidad;
- IX. Coordinar establecimientos del registro municipal de los servicios policiales, para efectos del control, identificación y actualización de sus integrantes;
- X. Dar cuenta diariamente al Presidente Municipal así como al Síndico de las incidencias extraordinarias ocurridas durante las 24 horas inmediatamente anteriores;
- XI. Instaurar el servicio profesional de carrera policial para el personal operativo de la Comisaría y el servicio civil de carrera para el personal administrativo;

- XII. Implementar la academia de policía municipal debiendo aprobar y poniendo en práctica los programas, cursos y materias que se impartirán a los elementos de nuevo ingreso y a los dados de alta;
- XIII. Coordinar, supervisar y evaluar con apoyo de las subdirecciones a su cargo, la aplicación de los programas y actividades;
- XIV. Nombrar a los Supervisores del Centro de Radio comunicación; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativa en vigor, o le asigne el presidente municipal.

Artículo 32.- Para el eficaz desempeño de las atribuciones, la Comisaria podrá contar con las siguientes unidades organicas:

- I. Comisaria
- II. Jefatura de Comunicación Social y Prensa
- III. Subdirección Administrativa
- IV. Subdirección Jurídica
- V. Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial
- VI. Unidad de Investigación
- VII. Subdirección de Despliegue Operativo
- VIII. Subdirección de Vialidad
- IX. Jefatura de prevención del Delito

CAPITULO III DE LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRENSA

Artículo 33.- La Jefatura de Comunicación Social y Prensa dependerá del Comisario y su titular tendrá las siguientes funciones:

- I. Vincular a las áreas internas de la Comisaria, de manera periódica, mediante publicaciones, a efectos de que la ciudadanía conozca los beneficios reales de los programas, actividades y operativos emprendidos por la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, así como los logros de los mismos a través de los medios de comunicación social y la relación con las áreas internas, de conformidad con las políticas de la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal;
- II. Generar y difundir la información sobre programas y resultados de la Corporación;
- III. Publicar notas de información de la gestión de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal;
- IV. Realizar las campañas publicitarias de alta penetración en coordinación con la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal;
- V. Apegarse a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno Municipal, para los programas emprendidos en la Unidad;
- VI. Coordinar y efectuar ruedas de prensa conforme lo ameriten las circunstancias en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal;
- VII. Realizar análisis del entorno social y político para suministrar información que aliente y apoye en la toma de decisiones de la Comisaria de la Policía Preventiva Vialidad Municipal;
- VIII. Efectuar sondeos de opinión en torno a la imagen que prevalece respecto a la Institución y la percepción social en su conjunto;
- IX. Monitorear los diferentes medios de comunicación;

- X. Difundir las políticas de seguridad pública de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal; y
- XI. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente la Comisaria.

CAPITULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34.- La Subdirección Administrativa dependerá del Comisario, la cual estará a cargo de un Subdirector el cual para el eficaz desempeño de las atribuciones contará con las siguientes unidades orgánicas, cuyas funciones estarán definidas en el Manual de Organización de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal:

- I. Jefatura de la Academia de Policía
 - a) Coordinador Académico
- II. Jefatura de Recursos Humanos
 - a) Coordinador de Profesionalización
- III. Jefatura de Informática y Simovi
- IV. Encargado de Armamento y Municiones
- V. Encargado de Almacén
- VI. Encargado de Vehículos y Equipo de Radiocomunicación

Artículo 35.- La Subdirección Administrativa será la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaria y que tiene las siguientes funciones:

- I. Mantener una organización administrativa integral tecnificada y sistematizada sobre los recursos humanos, de los inventarios de recursos materiales así como el suministro de servicios necesarios para el desarrollo de los programas y actividades que realizan cada una de las unidades que componen a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;
- II. Planear, organizar y coordinar el funcionamiento de las diferentes unidades adscritas a la Subdirección Administrativa;
- III. Coordinarse con la Tesorería Municipal para cumplir con las normas y lineamientos para la asignación y uso del presupuesto de la Corporación;
- IV. Dictar las políticas de operación de las unidades administrativas que operan dentro de la organización de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;
- V. Coordinar todas las actividades referentes a la administración interna de la Corporación en materia de suministro y control de recursos humanos y materiales;
- VI. Coordinarse con la Oficialía Mayor Administrativa para cumplir con las normas y lineamientos establecidos en el manejo del Recurso Humano asignado a la Corporación, previo acuerdo con el Comisario;
- VII. Promover las acciones necesarias para mejorar las condiciones de trabajo y elevar el nivel de vida del personal;

- VIII. Coordinarse con la Oficialía Mayor Administrativa para supervisar las estructuras de sueldos, salarios y prestaciones;
- IX. Implementar, en coordinación con la Comisión Municipal de Carrera Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación;
- X. Planear y ejecutar en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa los programas permanentes de revisión de la estructura orgánica de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal así como el funcionamiento y actualización de manuales, procedimientos y sistemas internos;
- XI. Verificar que se suministren a las diferentes unidades de la Corporación los materiales, herramientas, equipo, vehículos y combustibles necesarios para la operación de los mismos;
- XII. Organizar y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas a través del Departamento de Proveduría y la Tesorería Municipal;
- XIII. Controlar los bienes patrimoniales de la Corporación en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal establecidas para tal efecto;
- XIV. Coordinar el proceso de recepción, registro y clasificación de la documentación administrativa y supervisar la integración y actualización constante del archivo de documentos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;
- XV. Mantener el servicio telefónico en perfectas condiciones y proporcionar el servicio de fotocopiado a las unidades que así lo requieran;
- XVI. Mantener bajo resguardo la documentación de los vehículos y la copia de las facturas del mobiliario y equipo, así como verificar que se registren las altas y bajas de los activos fijos en los inventarios generales de las unidades que componen a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;
- XVII. Coordinarse con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal para realizar las actividades tendientes a proporcionar mantenimiento y conservación de edificios, vehículos oficiales, y equipos de comunicación de la Corporación;
- XVIII. Coordinarse con la Oficialía Mayor Administrativa para supervisar la atención médica que reciben los elementos de la Corporación y sus familiares directos;
- XIX. Supervisar el parque vehicular y dar mantenimiento y en su caso reparación a través del taller municipal así como dar seguimiento a los tramites jurídicos remitidos a Sindicatura para la recuperación y envío a reparación de los vehículos que se vean involucrados en algún siniestro;
- XX. Supervisar y vigilar el control, resguardo, compra y mantenimiento del armamento asignado a la Corporación, con la anuencia del Comisario;
- XXI. Formar parte del Consejo Técnico de Formación Policial;
- XXII. Supervisar y coordinar las actividades desarrolladas en el departamento de informática y estadística;

ca encaminadas a suministrar la información, y dar servicio a las diferentes unidades de la Corporación;

XXIII. Controlar, evaluar y sistematizar las actividades de la Comisaria;

XXIV. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Comisario.

CAPITULO V DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 36.- La Subdirección Jurídica dependerá del Comisario la cual estará a cargo de un Subdirector, el cual deberá de ser abogado o licenciado en derecho, para efectos de supervisión y coordinación en la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, misma que contará con las siguientes funciones:

I. Defender los bienes e intereses designados y derivados a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, coadyuvando en la representación del Municipio en todos los asuntos de índole jurídica, en coordinación con la Sindicatura Municipal;

II. Actuar, en coordinación con la Sindicatura Municipal, en la representación legal de los recursos del H. Ayuntamiento en los juicios de los que forme parte la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, así como efectuar tramites ante agencias de ministerio publico, autoridades administrativas y militares;

III. Brindar asesoría en asuntos jurídicos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;

IV. Atender, en coordinación con la Sindicatura Municipal, los asuntos contenciosos en contra y a favor del Municipio, derivados de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;

V. Apoyar a la ciudadanía y a los elementos de Seguridad Publica y Vialidad en la procuración de los derechos humanos;

VI. Presentar a la Comisaria, un informe mensual de las actividades realizadas; y

VII. Las demás funciones y atribuciones legales que en coordinación con la Dirección Jurídica y la Sindicatura le confiera.

Artículo 37.-La Subdirección Jurídica para el eficaz desempeño de sus funciones contará con:

I. Abogado "A" bilingüe

II. Abogado

III. Trabajo social

IV. Mensajero "B"

CAPITULO VI DEL CENTRO DE INTERCONEXIÓN PARA LA GENERACIÓN DE INTELIGENCIA OPERATIVA

Artículo 38.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa dependerá del Co-

misario, al cual estará a cargo de un Jefe de Departamento, y que contará con las siguientes funciones:

- I. Coordinar las funciones de captura, servicio de radiocomunicación, de consulta y de análisis, de la Comisaria;
- II. Recopilar y usar en forma intensiva la información que se obtiene de los servicios de seguridad pública;
- III. Analizar y generar productos de inteligencia policial y criminal susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia, mediante las herramientas tecnológicas de Plataforma México;
- IV. Obtener y proporcionar productos de inteligencia, para realizar acciones de prevención del delito y planear operativos para combatir a la delincuencia;
- V. Las demás funciones y atribuciones legales que le confiera la Comisaria.

Artículo 39.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa para el eficaz desempeño de sus funciones contará con:

- I. Unidad de Captura
- II. Centro de Radio comunicación (CARE)
- III. Unidad de Consulta
- IV. Unidad de Análisis

Las funciones de las unidades antes descritas estarán definidas en el Manual de organización de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

CAPITULO VII DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40.- La Unidad de investigación dependera del Comisario, al cual estará a cargo de un Jefe de la Unidad Municipal de Investigación para efectos de ejercer la función de investigación dentro de la corporación, mismo que deberá tener licenciatura y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Manual Básico del Policía Preventivo;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas

y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.

IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste les requiera;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII DE LA UNIDAD DE DESPLIEGUE OPERATIVO

Artículo 41.- La Subdirección de Despliegue Operativo dependerá del Comisario, el cual estará a cargo de un Suboficial, mismo que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 de este reglamento, con excepción de la edad, que deberá tener cuando menos 30 años el día de su designación, mismo que será designado conforme al plan individual de carrera y al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial. La Comisaria para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; por medio de esta Subdirección desarrollará las funciones operativas de prevención y de reacción.

Artículo 42.- Los mandos de la Subdirección de Despliegue Operativo, estarán a cargo de policías primero, adscritos a cada uno de los sectores en las que se encuentra dividido el Municipio, la cual deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 28 de este Reglamento, con excepción de la edad que deberán tener cuando menos 27 años el día de su designación, mismos que serán designados conforme a los planes individuales de carrera y al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

- I. Salvaguardar la Seguridad Pública y el patrimonio de los habitantes y visitantes del Municipio, dentro de la esfera de competencia, mediante la ejecución de dispositivos y proyectos de operación realizadas para tal efecto;
- II. Organizar y coordinar a los elementos policíacos de la Corporación de tal manera que presten sus servicios realizando sus funciones en las diferentes zonas, estableciendo las unidades de mando necesarias para el control de acuerdo a las características de la delincuencia y la criminalidad de las mismas con la finalidad de preservar la seguridad y tranquilidad social;
- III. Establecer dispositivos de seguridad en eventos o espectáculos públicos cuando existan aglomeraciones de personas que amenacen la seguridad pública;
- IV. Vigilar que el personal operativo actúe en estricto apego al respeto a los derechos y garantías individuales;
- V. Planear y coordinar en conjunto con el Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa, operativos en zonas de alto índice delictivo;
- VI. Coordinarse con las diferentes instituciones de seguridad tanto municipales, como estatales y federales, en dispositivos de Seguridad;
- VII. Establecer una coordinación eficiente con el Centro de Radiocomunicación (CARE) a fin de establecer mecanismos de rápida comunicación que redunden en servicios ágiles y dinámicos;
- VIII. Coadyuvar con otras Instituciones para retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, y a los niños que deambulen vagabundeando por las vías públicas alterando el orden, o que se encuentren extraviados, a fin de que sean puestos a disposición de las Instituciones o Personas correspondientes;
- IX. Informar al Comisario de las actividades del personal operativo realizadas en forma diaria, así como de las irregularidades del personal operativo para que en su caso se apliquen los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los elementos policíacos;
- X. Promover, ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, al personal para que en su caso se les otorguen estímulos y reconocimientos; y
- XI. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Comisario.

Artículo 43.- Para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones mencionadas en el artículo anterior la subdirección contará con las siguientes áreas, además de las que se estimen pertinentes:

- I. Supervisión General
- II. Comandancias de Sector
- III. Unidad de Reacción (Grupo Táctico)
- IV. Comandancia de guardia.
- V. Enlace Delegacional:
 - a). Ixtapa.
 - b). Las Juntas.
 - c). El Pitillal.
 - d). Las Palmas.
- VI. Centro de detención preventiva.
- VII. Policía Turística

Las funciones de las unidades orgánicas antes descritas estarán definidas en el Manual de organización de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

CAPITULO IX DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIALIDAD

Artículo 44.- La Subdirección de Vialidad se encargará de atender los asuntos de vialidad en el Municipio y su titular dependerá del Comisario, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de los Servicios de la Secretaría de Vialidad y Transporte;
- II. Regir la vialidad y la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal. Cumplir el Reglamento Estatal de Zonificación en materia de vialidad;
- III. Actualizar los procedimientos y sistemas internos de Vialidad que permitan ser más ágiles y eficientes en beneficio de los ciudadanos;
- IV. Organizar y coordinar los elementos de vialidad de tal manera que presten sus servicios en forma eficiente;
- V. Fortalecer los sistemas de vialidad y mediante la instalación de dispositivos electrónicos y señales preventivas, informativas, turísticas, servicio, identificación y de destino así como su mantenimiento;
- VI. Promover una cultura de vialidad en la comunidad a través de las patrullas escolares y establecimientos educativos con promotores voluntarios de seguridad vial quienes auxiliaran en la seguridad de los escolares en las inmediaciones de los centros de estudio;
- VII. Elaborar estudios de aforos en zonas con alto flujo vehicular;
- VIII. Establecer coordinación con los titulares de las dependencias correspondientes de Obras Públicas, Planeación Urbana y de Padrón y Licencias, para:
 - a). Coordinar en el desarrollo vial y su equipamiento de calles, avenidas, calzadas, carreteras y caminos de carácter municipal.
 - b). El equipamiento urbano puentes peatonales, paraderos de transporte urbano.
- IX. Establecer coordinación con el titular de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales en los programas que se establezcan de aseo público así como el titular del área de ecología para combatir la contaminación por emisión de gases humos de vehículos de combustión interna;
- X. Establecer coordinación con las dependencias correspondientes para el retiro de la vía pública de chatarras y vehículos abandonados;
- XI. Mantener coordinación con las Instituciones Publicas o Privadas que prestan servicios a la comunidad y que tiene la necesidad de llevar acabo labores en la vía pública y que afectan la vialidad;
- XII. Coordinar, supervisar y apoyar el personal operativo que realiza funciones en los sectores estableciendo unidades de mando para el control de acuerdo a la problemática vial;
- XIII. Vigilar que el personal de vialidad actúe con estricto apego al respeto y garantías individuales del ciudadano;
- XIV. Colaborar con la junta de colonos para atender las necesidades de seguridad vial que se requieran en las diferentes zonas de la ciudad;
- XV. Planear y coordinar con el Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa, operativos en zonas de alto índice de siniestros;
- XVI. Establecer coordinación con la unidad de protección civil municipal y estatal en casos de desastres naturales o causados por el hombre, así como en eventos que lo ameriten;
- XVII. Verificar que se cumplan los convenios establecidos con los transportistas que permitan prestar un mejor servicio, así como vigilar el cobro de la tarifa y sus derroteros;
- XVIII. Informar a la Comisaria de las irregularidades del personal para que en su caso se apliquen los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores; y
- XIX. Informar al Comisario de las actividades realizadas en forma diaria.

Artículo 45.- Para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones mencionadas en el artículo anterior la subdirección contará con la siguiente estructura, además de las que se estimen pertinentes:

- I. Primer Oficial
- II. Segundo Oficial
- III. Tercer Oficial
- IV. Agente Primero
- V. Agente Segundo
- VI. Agente Tercero
- VII. Agente Vial
- VIII. Policía Vial

CAPITULO X DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 46.- La Jefatura de Prevención de Delito tendrá como titular a un Policía Segundo, mismo que dependerá del Comisario y que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 de este reglamento, con excepción de la edad, que deberá tener cuando menos 24 años el día de su designación así como tener la certificación del programa DARE y de los programas homologados, mismo que será designado conforme al plan individual de carrera y al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

El titular tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover una cultura de seguridad ciudadana;
- II. Implementar acciones para reconstruir el tejido social;
- III. Generar programas de desarrollo comunitario;
- IV. Atender a los menores infractores y el entorno que lo propicia;
- V. Fortalecer la solidaridad entre los vecinos y la atención de las instituciones municipales, estatales y sociales para atender a niños y jóvenes en abandono familiar;
- VI. Canalizar las actitudes antisociales de los infractores hacia acciones positivas.
- VII. Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias municipales, estatales y federales en materia de prevención del delito;
- VIII. Fomentar reuniones de Comités de Vecinos para el intercambio de opiniones y propuesta de soluciones;
- IX. Fomentar la cultura de participación ciudadana, legalidad y denuncia ciudadana;
- X. Apoyar en el ejercicio de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Dar a conocer los programas de prevención del delito;
- XII. Diseñar e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito; y
- XIII. Las demás que se le confieran por el ámbito de su competencia.

La Jefatura de Prevención del Delito para el ejercicio de las funciones de prevención del delito contará con un equipo multidisciplinario que opere los programas: DARE, Con Vida, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 47.- Conforme al artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención, reacción e investigación, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

- I.-Comisión Municipal de Carrera Policial;
- II.-Comisión Municipal de Honor y Justicia; y
- III.-Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 48.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

De la integración de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 49.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, la cual se sugiere sea personal que conozca de la administración de los recursos humanos de la corporación;
- III. Regidores de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- IV. Tres miembros de la corporación de las áreas de prevención, reacción e investigación, que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- V. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector privado asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.
- VII. Dos representantes del Sector Obrero a invitación expresa del Presidente Municipal

Artículo 50.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 51.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;

- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; de ingreso como el reclutamiento, selección de aspirantes, certificación y formación inicial; de permanencia como es la contratación, inducción, formación continua y de especialización, evaluación para la permanencia; promoción; y estímulos;
- III. Verificar que la Jefatura de Recursos Humanos haga el registro de los elementos operativos en los planes individuales de carrera;
- IV. Revisar, validar, evaluar y actualizar el reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos; proponiendo las reformas necesarias al servicio;
- V. Aprobar el programa anual de formación inicial, permanente y de especialización, conforme a los planes individuales de carrera;
- VI. Revisar y aprobar los mecanismos e instrumentos para la aplicación de las evaluaciones del desempeño;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y la expedición de los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- IX. Proponer y resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los elementos, los programas de retiro; y programas de estímulos y recompensas;
- X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado, constancias de promoción, y constancias de otorgamiento de estímulos;
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;
- XII. Establecer las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XIII. Conocer, revisar, validar y canalizar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia los asuntos relacionados a las separaciones ordinarias del servicio por renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación y retiro voluntario de los integrantes, así como de las separaciones extraordinarias por el incumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia; faltar a los deberes, obligaciones y prohibiciones; que señala este reglamento para el desahogo de los trámites y procedimientos correspondientes al régimen disciplinario;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XVI. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio; y
- XVII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 52.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar el procedimiento de reclutamiento; validando, publicando y difundiendo la convocatoria correspondiente, verificando el registro de los aspirantes y comprobando el cumplimiento de los requisitos

- de ingreso; validando y aprobando los resultados para pasar a la fase de selección de aspirantes;
- II. Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- III. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- VI. Coordinar la aplicación de las evaluaciones del desempeño de los policías de carrera;
- VII. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Comisaria;
- VIII. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- IX. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;
- X. Validar los resultados del proceso de promoción;
- XI. Proponer y validar las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la implantación y aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos; y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento y la normatividad.

Artículo 53.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en el lugar que indique la convocatoria, emitida por el secretario de la misma.

Artículo 54.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 55.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión contará con un reglamento Interno que normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de la materia.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 56.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 146 del presente reglamento.

Artículo 57.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 58.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma si-

guiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;
- II. Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores integrantes del Ayuntamiento;
- V. El Comisario;
- VI. El titular del área de Asuntos Internos

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Artículo 59.- Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en título octavo del presente ordenamiento;
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el título octavo del presente ordenamiento;
- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el título octavo del presente ordenamiento;
- IV. Incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el presente Reglamento;
- V. La reputación de la Comisaria;
- VI. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- VII. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la ley, que ocurran dentro de la corporación;
- VIII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;
- IX. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se refiere el título séptimo del código penal para el Estado de Jalisco, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y
- X. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.

De las facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 60.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Resolver los asuntos turnados por la Comisión Municipal de Carrera Policial de elementos operativos que incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, aplicando los procedimientos correspon-

- dientes así como las sanciones contenidas en el régimen disciplinario;
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Comisaria deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- IV. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;
- V. Entregar los reconocimientos, estímulos y condecoraciones a los policías de carrera;
- VI. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- VII. Facultar al Secretario Técnico para la certificación de las actuaciones del procedimiento de separación, conforme a lo establecido al último párrafo del artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 61.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo del titular de Asuntos Internos, mismo que conocerá y sustanciará los procedimientos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan.

Artículo 62.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Presidente de la Comisión y deberá ser expedida con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Sólo en casos extraordinarios se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 63.- El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia normará el funcionamiento de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 64.- Con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de seguridad pública, el Gobierno Municipal contará con un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 65.- El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes Consejeros:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado a propuesta del presidente por el Presidente del Consejo;
- III. Un Representante vecinal por cada una de las zonas en que está dividido el municipio. Estos representantes serán elegidos por el Ayuntamiento de entre las propuestas que presenten las asociaciones de vecinos legalmente constituidas;
- IV. El Presidente o quién designe de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- V. El Presidente o quién éste designe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- VI. El Comisario;
- VII. Un representante de las siguientes organizaciones e instituciones que manifiesten su interés de conformar el Consejo:
 - a) De la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera A.C., Delegación Vallarta;

- b) De la Cámara de Comercio de Puerto Vallarta;
 - c) Del Centro Empresarial de Puerto Vallarta;
 - d) Un representante de Educación Superior pública del municipio;
 - e) Un representante de Educación Superior privada del municipio;
- VIII. El Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y
IX. Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo Ciudadano cuya participación será sólo con voz.

El cargo de Consejeros e invitados que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico.

El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la Sesiones del Consejo.

De las atribuciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

Artículo 66.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la seguridad pública en el Municipio de Puerto Vallarta;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Conocer y analizar informes, estudios y expedientes sobre la situación de la seguridad pública;
- V. Formular políticas o acciones para la participación ciudadana y vecinal en el servicio de seguridad pública;
- VI. Proponer estrategias y acciones de seguridad pública;
- VII. Realizar labores de seguimiento;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- IX. Solicitar la destitución, cese o remoción de los elementos que se alejen del cumplimiento de su deber;
- X. Diseñar y aprobar un catalogo de indicadores para medir la percepción ciudadana de la actuación de policías en el Municipio de Puerto Vallarta;
- XI. Coordinar la aplicación del instrumentos destinados a medir la percepción ciudadana sobre la actuación de los policías en el Municipio;
- XII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de la corporación de seguridad pública;
- XIII. Proponer acciones y políticas para la prevención de adicciones;
- XIV. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública;
- XV. Conocer sobre los recursos del servicio de seguridad pública;
- XVI. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- XVII. Estructurar un programa y agenda del Consejo; y
- XVIII. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía.

Artículo 67.- Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que los represente con voz y voto. La participación de los miembros del Consejo será honorífica.

Artículo 68.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 69.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal normará el funcionamiento y vida interna del Consejo, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de la materia.

TÍTULO CUARTO DEL MANDO Y LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I DEL MANDO

Artículo 70.- El mando es la autoridad que ejerce legalmente el Comisario sobre el personal integrante de la Corporación; reside en el propio titular y por ningún motivo será divisible.

Artículo 71.- El mando es titular, cuando se ejerce por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 72.- Es interino, cuando se ejerce en sustitución por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 73.- Es accidental, cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en casos de enfermedad, licencia, comisiones fuera de plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones.

Artículo 74.- Es Incidental, cuando un Inferior lo desempeña por ausencia momentánea del superior jerárquico que no esté imposibilitado para ejercerlo.

Artículo 75.- En los casos del mando interino y, o accidental, los suplentes tendrán las mismas obligaciones, derechos y atribuciones que corresponden al Titular.

Artículo 76.- Con el Mando Incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza, se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que supla.

Artículo 77.- El Mando Accidental o Incidental recaerá en la clase inmediata inferior al que lo rige; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el que sea designado.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MANDOS

Artículo 78.- El mando se integra conforme a las siguientes disposiciones.

Artículo 79.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en este cuerpo de seguridad pública y vialidad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

I. Personal con cargo: Aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Comisaría, su cargo determina la jerarquía de mando dentro de la misma; y

II. Personal con grado: Aquel que ostenta un grado operativo.

Artículo 80.- El mando general del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad, está a cargo del Comisario y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

I. Área Operativa:

I. Comisario

II. Suboficial

III. Policía Primero.

IV. Policía Segundo.

V. Policía Tercero.

VI. Policía

II. Área de Vialidad:

I. Comisario

II. Suboficial de Vialidad.

III. Policía Vial Primero.

IV. Policía Vial Segundo.

V. Policía Vial Tercero.

VI. Policía Vial.

Artículo 81.- Todo el personal comprendido en el artículo anterior, tiene la obligación de contar con los conocimientos requeridos para todos los grados inferiores a su rango, los de su propia categoría, y los correspondientes a su grado inmediato superior.

Artículo 82.- Cada categoría recibirá las percepciones que determine el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS INSIGNIAS

Artículo 83.- Insignias son las señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Comisaría.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de Comisaría, la utilización de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 84.- Las Insignias que se establecen para cada grado en el presente Reglamento son para lograr un debido reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos, entre los elementos de la Comisaría, así como para una adecuada determinación de los mandos que deba observarse entre los mismos.

Para el caso del personal con funciones de inteligencia e investigación, no portaran insignias.

Artículo 85.- Las insignias que se usarán en la Comisaría, serán las siguientes:

- I. Policía: Lleva 1 cinta vertical en color plata y ésta se alineará en el puño, enmarcada por los galones blancos de 1 cm. cada uno.
- II. Policía Tercero: Llevará 1 cinta en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1 cm. cada uno.
- III. Policía Segundo: Llevará 2 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1 cm. cada uno.
- IV. Policía Primero: Llevará 3 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1 cm. cada uno.
- V. Suboficial: Usará 1 pirámide con los picos hacia arriba, centradas en el puño, enmarcados por los galones blancos de 1 cm. cada uno.
- VI. Comisario: Usará 1 estrella de 5 picos enmarcadas por los galones blancos de 1.0 cm. Cada uno.

Artículo 86.- Se prohíbe usar el uniforme con Insignias que no estén autorizadas por este Reglamento salvo el caso que la Comisaria por disposición especial justificada, conceda la autorización correspondiente y las que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS DIVISAS

Artículo 87.- Son Divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Comisaria que permiten ser distinguidos de los demás cuerpos de seguridad del estado. Para el caso del personal con funciones de inteligencia e investigación, no portaran divisas.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, la utilización de divisas reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 88.- Las Divisas serán bordadas en tela, debiendo ir siempre fijas al uniforme, referencialmente a dos centímetros del borde superior de la manga y al centro, de la manera que permita en todo caso su visibilidad.

Artículo 89.- Las Divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquiera otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido; para identificar plenamente al portador, en cuanto al mando territorial al que se circunscribe su función.

Artículo 90.- El personal de la Comisaria, usará:

- a) Para mandos: cordón en color negro suspendido del hombro derecho, al que se sujetan por medio de un botón o broche bajo la hombrera, quedando las agujas y la roseta hacia el frente,
- b) Bandera Bordada,
- c) Estrella, bordados en hilo color plata,
- d) Bordados con Velero, la distinción de la División se dará mediante la confección del bordado en fondo azul con tipografía en hilo color plata con velero,
- e) Placa de Pecho,
- f) Placa de Kepi,
- g) Gafete: Metal con velero,

- h) Nombre sobre aluminio plata, pintado liso azul (Pantone 2768 C)
- La personalización de nombre y puesto se imprimirá en color plata en un tipo calcomanía,
- i) Nombre del cargo sobre aluminio plata.
- Fondo azul (Pantone 2768 C)
 - Grabado en alto relieve las palabras “Policía Municipal” y Estrella,
- j) Heráldica del Municipio sobre aluminio.
- Fondo azul cobalto (Espacio vacío para colocar logo de la institución).
 - Grabado en alto relieve el Escudo del Municipio.

Artículo 91.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria, el uso de divisas pertenecientes a otras corporaciones de seguridad pública; el Comisario y el Suboficial exigirán que sus subalternos cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO REGLAMENTARIO

Artículo 92.- El equipo Reglamentario lo constituye:

- I.-El arma a cargo;
- II.-El correa o fornitura;
- III.-Los chalecos antibalas;
- IV.-Las vestimentas impermeables;
- V.-Las demás prendas que sin ser parte del uniforme de las insignias o de las divisas, sean accesorios de los señalados en las fracciones anteriores, o sean necesarios para el desempeño temporal o permanente, de actividades propias del servicio.

Los elementos operativos de la Comisaria que ejerzan funciones de seguridad pública, sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubieren asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaria a la cual pertenecen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe el uso y la portación del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos operativos de la Comisaria. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios públicos y elementos de la policía investigadora.

Artículo 93.- El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos de la Comisaria, quedará bajo absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación, y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte la Comisaria.

Artículo 94.- Es obligación del Comisario y del Suboficial, cuidar y realizar las gestiones correspondientes para que el equipo reglamentario se preste a los elementos en óptimas condiciones de uso que permitan un adecuado rendimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 95.- Se prohíbe cubrir permanentemente las insignias, divisas y gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario de utilización temporal.

Artículo 96.- Las prendas del equipo reglamentario de utilización temporal, que por la naturaleza de su uso deban cubrir las insignias, divisas o cualquier elemento de identificación de los elementos de la Comisaria, deberán contener con proporciones suficientemente visibles, la mención de ser policía de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, para el efecto de permitir una rápida identificación por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Artículo 97.- Identificación oficial para los efectos del presente reglamento, es el documento que los elementos de la Comisaria portarán durante el tiempo que estén en servicio a efecto de acreditarse ante la ciudadanía, y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, con las características generales establecidas en el presente capítulo; quedando, en consecuencia, prohibido el uso de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar. Asimismo, deberán portar su correspondiente identificación de tipo médico para agilizar su atención en caso necesario.

Artículo 98.- La credencial a que se refiere el artículo anterior se fijará en el uniforme a la altura del pecho y contendrá cuando menos:

- a) Fotografía de frente del portador;
- b) Nombre completo del portador;
- c) Cargo o grado jerárquico;
- d) Comisaria, sector o área a la que pertenece;
- e) Datos de identificación médica;
- f) Especificar el tipo sanguíneo, alergias y enfermedades crónicas que padezca el portador, en su caso;
- g) Huellas digitales, y firma del portador;
- h) Clave Única de Identificación Personal
- i) Firma del Comisario; y
- j) Código de barras.

Artículo 99.- Los datos mencionados en el inciso f) del artículo anterior, podrán consignarse al reverso de la credencial.

Artículo 100.- La credencial de identificación no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

Artículo 101.- Será motivo de expedición de nueva credencial de identificación el deterioro o la pérdida de la misma, en cuyo caso, el interesado deberá hacer el reporte o en su caso la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y anexará a la solicitud de su nueva credencial copia de dicho reporte o denuncia, lo anterior para protección del solicitante, del mal uso que se pueda hacer de su credencial de identidad.

Artículo 102.- Los elementos de la Comisaria que dejen de prestar sus servicios en la referida dependencia, tendrán la obligación de entregar de manera inmediata la tarjeta de identificación que les fue expedida, contra entrega del recibo correspondiente, con el propósito de que no se haga mal uso de la misma, y ésta les será exigida por la Sub

Dirección Administrativa.

Artículo 103.- Las credenciales de identificación pierden todo su valor después de cada período de vigencia, lo que se indicará claramente en la misma al personal.

Artículo 104.- Siendo la credencial de identificación un documento oficial, queda terminantemente prohibida la impresión o venta de la misma por casas comerciales y dependencias no autorizadas.

CAPÍTULO VII DE LOS UNIFORMES

Artículo 105.- El presente Capítulo tiene por objeto, establecer y regular los lineamientos a qué se sujetarán los elementos integrantes de la Comisaria en el uso de uniformes a fin de posibilitar su plena Identificación.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, en el ejercicio sus funciones, la utilización de uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Se prohíbe el uso del uniforme oficial fuera de los horarios de servicio para los elementos operativos de la Comisaria.

Artículo 106.- Uniforme es la vestimenta que usan los elementos de la Comisaria, en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 107.- El uniforme oficial para el personal de la Comisaria será el siguiente:

a).-Camisolas

I. Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta).

II. Manga corta color blanco (frente y vuelta).

b).-Pantalones

I. Pie a Tierra

II. Comando

c).-Gorras

I. Kepi

II. Beisbolera

d).-Chamarra.

e).-Calzado.- Bota tipo comando de piel y suela antiderrapante.

1.- PERSONAL DE ESCUADRÓN MOTORIZADO

a) Pantalones

I. Pie a Tierra

II. Comando

b) Camisolas

I. Manga Larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (Frente y vuelta)

II. Manga corta color blanco (frente y vuelta)

III. Calzado media bota color negro.

IV. Casco de motocicleta.

V. Chamarra igual a la especificada del personal operativo.

2.-PERSONAL DEL ESCUADRÓN CICLO POLICÍA.

a) Pantalón corto o pants azul marino.

b) Camisolas

I. Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta)

II. Manga corta color blanco (frente y vuelta)

c) Zapatos tenis Negros.

d) Casco azul.

e) Chamarra igual a la especificada del personal operativo

3.-PERSONAL DE LA POLICÍA TURÍSTICA

a).-Camisolas

I. Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta) (Noche).

II. Manga corta color blanco (frente y vuelta) (día).

b).-Short color blanco (día)

c).- Pantalón color azul (noche)

d).-Gorras

I. Kepi

II. Beisbolera

e).-Chamarra.

f).-Calzado.- Bota cuando se use pantalón y choclo cuando se use short.

Para el caso del personal con funciones de investigación e inteligencia, no portaran uniforme.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 108.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente para las instituciones de seguridad pública y sus integrantes, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los elementos operativos; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 109.- Es obligación de las instituciones de seguridad pública la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 110.- La carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos señalados en el artículo anterior.

De acuerdo a lo anterior, conforme al Transitorio Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se tiene que elaborar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que regulará la implementación de la carrera policial en la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

Para el caso el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, reconocimientos y despido del personal administrativo de la Comisaria, se aplicará lo que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 111.- Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación administrativa entre la Comisaria y el personal de carrera, en el que se determina la adscripción, que podrá ser cambiada de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que por ello se modifiquen las prestaciones salariales; surtiendo efectos de obligar al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 112.- Los nombramientos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del titular que no exceda de seis meses;

- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del titular que exceda de seis meses;
- IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo de fecha cierta de terminación.

Artículo 113.- El nombramiento aceptado obliga al personal a regir sus actos por el concepto de profesionalismo, y a cumplir con los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Artículo 114.- Todo personal antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 115.- Cuando el personal sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio, en forma eventual o definitiva de un área o zona a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación administrativa.

Artículo 116.- Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento o contrato.

CAPITULO III DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 117.- La jornada de trabajo es el tiempo durante la cual el personal de la Corporación debe laborar de conformidad con los horarios establecidos para la prestación del servicio y determinado en sus respectivos nombramientos o contratos.

Artículo 118.- Podrá haber horarios especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, las que serán establecidas por la Comisaria.

Artículo 119.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra, durante el cual el personal en forma continua o discontinua, se encuentra a disposición de su área de trabajo. Los mandos tomarán las medidas necesarias para permitir que el elemento recupere condiciones físicas, facultades y habilidades propias, antes de otorgarle una nueva comisión, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 120.- Todo el personal deberá presentarse a laborar en su horario establecido, considerándose una tolerancia de 15 quince minutos, mismos que se tomarán para efecto de control de asistencia; si llegare después de los 15 minutos se considerará como retardo injustificado. Quien se presente a laborar después de transcurridos 30 minutos de la hora establecida para ingresar, se tendrá como falta injustificada. Si después de tres días hábiles no presenta justificación por escrito, con el visto bueno del jefe inmediato, la falta injustificada se computará como falta definitiva.

El personal que acumule tres retardos injustificados en una quincena, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación por escrito un día antes.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

Artículo 121.- Con el objeto de que la función pública que presta la corporación sea eficiente el control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal, se regulará conforme a lo dispuesto por este capítulo.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista o control de fatiga. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

Artículo 122.- Todo el personal está obligado a firmar la lista de asistencia, la entrada y salida de labores. La omisión de alguno de estos registros sin causa que lo justifique se considerará como falta de asistencia. Así mismo, en el caso del control de fatiga, estar presente al momento de pasar la lista.

Artículo 123.- Se concederá media hora de tolerancia para el inicio o término de la jornada laboral sin ninguna otra prórroga para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia por un periodo de 5 meses contados a partir de la fecha de terminación de su incapacidad postnatal.

CAPÍTULO V DEL DÍA, LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 124.- El día considerado para el pago de salario al personal, será cada 15 días, el lugar y la forma de pago será la que establezca la corporación.

El personal tendrá los siguientes tres días hábiles al cobro de la misma, para formalizar el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 125.- Todos los candidatos a ingresar a la corporación, así como los elementos activos de la Comisaria que ostenten una categoría jerárquica de las establecidas en este reglamento a efecto de lograr su permanencia, tienen la obligación de someterse a las Pruebas de Control de Confianza, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso del personal administrativo, aplicará las mismas pruebas, sólo que se harán de acuerdo a las características solicitadas por los perfiles de puestos establecidos.

Para efectos de la revalidación de la licencia colectiva de uso de armamento, los elementos tendrán que aprobar el examen toxicológico una vez al año.

Artículo 126.- Para los efectos del artículo anterior se deberá de aplicar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos en lo relativo a las pruebas de control de confianza.

CAPÍTULO VII DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE TRABAJO

Artículo 127.- La Comisaria empleará al personal que sea necesario para la prestación del servicio de seguridad pública, a través del Desarrollo Policial, que implica la planeación, reclutamiento, formación inicial, certificación, selección, ingreso, inducción, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación y retiro, mismo que estará soportado a través del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos. Para el caso de la contratación de personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 128.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para la Comisaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Son requisitos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a).-En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b).-Los aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c).- Aspirantes a las áreas de reacción, los estudios de enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:

- a). - Solicitud de empleo o Curriculum Vitae.
- b). - Constancia de estudio.
- c). - Los profesionistas (Cédula Profesional y Título).
- d). - Dos cartas de recomendación.
- e). - Carta de no antecedentes penales
- f). - Cartilla militar (para varones).

- g). - Registro federal de contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
- h). - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
- i). - 2 fotografías tamaño credencial.
- j). - Acta de nacimiento.
- k). - Credencial de Elector.
- l).-Certificado Médico

Artículo 129.- Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - c) Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen,
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los reglamentos internos de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 130.- Todo elemento que forme parte de la Corporación deberá tener su certificado único policial expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza y el cual deberá revalidar cada 3 años. La Comisaria se abstendrá de ingresar a personas que no cuentan y cumplen con dichos requisitos.

Artículo 131.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo; no podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

Artículo 132.- Los elementos tendrán un Perfil de Capacitación y los cursos o talleres de éste, formaran parte de los programas de capacitación municipal anuales, siendo la ejecución un derecho y una obli-

gación para ambas partes. Asimismo, los elementos de nuevo ingreso, deberán cubrir un programa de inducción. Los programas de capacitación y de inducción, se apegarán a lo estipulado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su manual de procesos. Durante los cursos los elementos gozaran de su sueldo.

Para el caso de la inducción y capacitación del personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios y por los programas de capacitación que la academia de policía establezca para tal fin.

Artículo 133.- Cuando por las necesidades del servicio lo requieran, el Comisario podrá cambiar la adscripción al personal, conservando éste sus derechos.

Artículo 134.- Todos los elementos tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se originen en la corporación, considerando los requisitos señalados en el proceso de desarrollo y promoción del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su manual de procesos.

Para el caso de la promoción del personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS DE CARRERA

Artículo 135.- El policía de carrera, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- III. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;
- IV. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;
- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VIII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- IX. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Mu-

nicipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;

XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;

XII. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

XIII. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas y sin costo alguno para el personal;

XIV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;

XV. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la Comisaria o por el tercero con el que ésta contrate, cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

XVI. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;

XVII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de becas para acceder a la educación superior y al postgrado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;

XVIII. Cuando un integrante de la corporación falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b. Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XIX. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XXI. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

XXII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Por lo que ve las fracciones XVI, XVII y XVIII del presente artículo, se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestal del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los derechos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el título segundo y los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

TITULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 136.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de remuneraciones y prestaciones para los

miembros de la Comisaria, de acuerdo a las funciones que desempeñen.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal se realizará conforme a las siguientes bases:

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Artículo 137. La remuneración es la percepción que debe pagarse al elemento operativo por la función que realice, sin que se consideren servidores públicos, ya que se rigen a través de un acto condición que regula la relación entre el Estado y los municipios con los miembros de las instituciones de seguridad pública, los que no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deben estar fundadas y motivadas.

La remuneración y demás prestaciones de los elementos operativos, en ningún caso pueden ser disminuidas, pero sí pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Artículo 138. Las remuneraciones se efectuarán en los términos en que la Comisaria lo establezca de conformidad con escala básica terciaria establecida por el sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 139. El plazo para el pago de la remuneración no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, la remuneración se cubrirá anticipadamente.

Artículo 140.- La Corporación cubrirá a sus integrantes una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

La remuneración del personal de la corporación deberá cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; será conforme a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, debiendo fijarse anualmente en los presupuestos de egresos respectivos.

Al determinarse la remuneración con excepción de los titulares de las autoridades a que se refiere este reglamento, se tomará en cuenta su antigüedad, capacidad, nivel académico, productividad y responsabilidad, a la par de cumplir con los otros principios y la demás normatividad aplicable.

El sueldo será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ninguna persona podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente; y

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus ingresos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 141.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaria a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 142.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 143.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos Municipal.

Artículo 144.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 145.- El pago de la remuneración se hará precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 146.- Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 147.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

Artículo 148. Son irrenunciables la remuneración devengada, indemnizaciones y demás prestaciones otorgados en los términos la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y este Reglamento que se deriven de la función prestada.

Queda prohibido para todo elemento operativo otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 149. Los elementos operativos pagarán las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, y para ese efecto las instancias correspondientes harán las retenciones debidas.

Artículo 150.- El personal tendrá derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

De las retenciones y descuentos

Artículo 151. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración, cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con la institución de seguridad por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el elemento operativo hubiere manifestado previamente de una manera expresa su conformidad;
- III. De aquellas ordenadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidos al elemento operativo;
- V. De descuentos en favor de instituciones de seguridad social;
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito; y
- VII. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad.

El monto total de los descuentos será el que convengan el elemento operativo y la institución de seguridad, sin que pueda ser mayor de treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y VI de este precepto.

Artículo 152. La remuneración no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción IV del artículo anterior.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 153.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 154.- Todo el personal de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal recibirán las prestaciones establecidas y que se lleguen a establecer en la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco así como las prestaciones que se determinen por la administración municipal con acuerdo de Ayuntamiento y las demás prestaciones que se deriven de la adopción o aplicación de alguna ley especial, reglamento, acuerdo o convenio que se celebre con la federación o el estado o con ambos.

Artículo 155. Los elementos operativos tendrán derecho a los servicios asistenciales que otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en la ley de la materia.

De las vacaciones

Artículo 156.- El personal que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Comisaria, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando el personal no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 157. Los días de vacaciones se cobrarán de su remuneración íntegra, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 158.- Cuando el personal se encuentre disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderá y las retomará cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

De las licencias

Artículo 159. Las licencias para separarse del cargo de manera voluntaria y temporal deberán ser autorizadas por el superior jerárquico del solicitante y además el titular de la Comisaria, a excepción de los casos en que conforme a este reglamento se requiera procedimiento distinto, y una vez en vigencia suspenderán el goce de la remuneración y demás prestaciones establecidas por el presente ordenamiento.

Artículo 160. Cuando los elementos operativos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la institución de seguridad pública les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de su remuneración y sin perder sus derechos dentro del servicio profesional de carrera y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

La Comisaria, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus elementos operativos hasta por sesenta días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de su remuneración a los elementos operativos, hasta por treinta días, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que deben empezar a surtir sus efectos los mismos.

Artículo 161. Los elementos operativos, previa comprobación médica de la necesidad por los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Comisaria, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los elementos operativos que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de su remuneración íntegra; hasta treinta días más, con media remuneración, y hasta sesenta días más, sin sueldo;

II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de su remuneración íntegra, hasta cuarenta y cinco días más, con media remuneración, y hasta ciento veinte días más, sin remuneración; y

III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de su remuneración íntegra; hasta noventa días más, con media remuneración y hasta ciento ochenta días más, sin remuneración.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

Artículo 162.- Tratándose de licencias otorgadas al personal que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.

Artículo 163.- Para cubrir el cargo del personal que obtenga licencia, se nombrará a otros integrantes de la corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del presente reglamento.

De los días de descanso obligatorios

Artículo 164.- Los servidores públicos dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1º y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el día correspondiente a la

transmisión del poder ejecutivo federal, el 25 de diciembre, y los que determine las Leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cuales se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio y de las disposiciones oficiales para designar días no laborables.

Artículo 165.- Por cada seis días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos. Debiendo ser con goce de su remuneración íntegra.

Artículo 166. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más después del mismo; durante estos periodos percibirán la remuneración íntegra que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, para alimentar a sus hijos.

De los Estímulos y Reconocimientos Policiales.

Artículo 167.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del personal y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 168.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 169.- La Comisaria determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 170.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los estímulos previstos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 54-Bis y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 171. Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del elemento operativo, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en este reglamento, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el ayuntamiento determine conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 172. Los estímulos también podrán emanar de los convenios de coordinación que el Ejecutivo estatal celebre con la Federación, en cuyo caso las reglas para su otorgamiento se determinarán por lo establecido en dichos convenios.

Artículo 173. Los elementos operativos que integran a la Comisaria a excepción del Suboficial y Comisario, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plantilla de elementos operativos de la Comisaria;
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;
- III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y
- VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, deben publicar en los medios de divulgación correspondientes de la Comisaria.

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurren en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

TITULO SEPTIMO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 174. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 175. La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos,

hospitalarios y asistenciales.

La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal tendrá la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Artículo 176. Al personal de la Comisaria, se le garantizará su acceso a los servicios necesarios para preservar su salud.

Los servicios de salud otorgados, deberán permanecer vigentes de conformidad con la Ley del Seguro Social, después de que el elemento haya dejado el cargo, conforme a la disponibilidad presupuestal y los montos asegurados se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Los gastos del otorgamiento de los servicios de salud, sea cual fuere la forma que se elija, correrán a cargo del erario público, pero por ningún motivo se contratarán pólizas con pacto de reembolso a favor de los elementos operativos asegurados.

Cuando deba operar un reembolso con motivo de la suscripción de un contrato de seguro, aquel siempre será en beneficio del erario público.

Artículo 177. Tratándose de enfermedades no profesionales, el elemento operativo tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierta la remuneración en la forma y términos que marca el artículo 161 de este reglamento.

Artículo 178. Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra conforme a la cotización registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 179. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, en caso de muerte del elemento operativo, pagarán a la persona, preferentemente familiar o beneficiario del fallecido que presente el acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 180. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, deberes y prohibiciones y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordena-

mientos legales aplicables.

Artículo 181. Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Intencionalidad o culpa; y
- III. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 182.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 183.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación del personal, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 184.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este reglamento.

Artículo 185.- El personal de la Comisaria que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción o correctivo, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique la ley respectiva.

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 186. Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Los servicios que presten los elementos operativos de la Comisaria, se regirán por el horario establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

La actuación de los elementos operativos buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones legales.

Lo anterior a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones.

Artículo 187. La Comisaria deberá desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de con-

sultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Artículo 188. Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;

VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;

VIII. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;

X. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a quien sea aprehendido; XI. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;

XIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendados;

XV. Presentar, a quién le corresponda, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial.

nial ante los organismos competentes;

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XVIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y

XIX. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 189. Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos operativos de la Comisaria deberán:

I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones para su análisis y registro, así como entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean encomendados;

V. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asignen con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las obligaciones establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 55 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

De los Deberes

Artículo 190.- El servicio exige que los miembros de la Comisaria, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta

ejemplar.

La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Comisaria, la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 191.- Todo el personal de la dependencia, quedará supeditado a las órdenes del Comisario, en los términos de este reglamento.

Artículo 192.- Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.

Artículo 193.- El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;

III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencias al recibirlos;

IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;

VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;

VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;

X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

- XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;
- XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;
- XV. Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;
- XVI. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;
- XVII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;
- XVIII. Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;
- XIX. Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;
- XX. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;
- XXI. Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;
- XXII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y
- XXIII. Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Comisaria y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la comunidad en las labores de contingencia.

Artículo 194.- Todo servidor público que pertenezca a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal y que conozca de alguna infracción a éste ordenamiento y demás normas de carácter municipal, tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades competentes.

Artículo 195.- Cuando ocurra algún siniestro, desastre o desorden público, el servidor público de la corporación informará inmediatamente a la autoridad correspondiente, prestando los primeros auxilios que fueran necesarios.

Artículo. 196.- El Superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

Artículo 197.- El Superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 198.- Todo superior que mande fuerza, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos, y órdenes emanadas de la superioridad y no propalara especies que impidan el cumplimiento del deber.

Artículo 199.- Los elementos de la Comisaria, deberán demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Artículo 200.- Rehusará a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Artículo 201.- El personal administrativo, y de apoyo en las labores de la Comisaria, se sujetara a las disposiciones, órdenes y consignas que dicte el Comisario por sí, o por conducto del Subdirector Administrativo, obligándose a ser puntual en los horarios que se establezcan y procurando ser cumplido y discreto en sus obligaciones; así como presentable en su persona, de conformidad a lo señalado en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 202.- Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Artículo 203.- Cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que sea ésta la que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al agente del ministerio público competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 204.- Los elementos operativos de la Comisaria, estarán obligados a saludar a sus superiores, así como corresponde el saludo a los subalternos, de un superior jerárquico.

Artículo 205.- El elemento operativo de la Comisaria deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación.

De las Prohibiciones

Artículo 206.- Jamás se sentarán en el suelo estando uniformados y no deberan cometer acción alguna que se traduzca en desprestigio de la institución o que cause menosprecio a su persona.

Artículo 207.- Queda estrictamente prohibido a todo el que tiene mando aceptar obsequios o dádivas

de sus inferiores, por consiguiente se evitará que promuevan o comprometan beneficios con ese objeto.

Artículo 208.- Esta estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

I. Ingresar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;

II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;

III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;

IV. Abandonar el servicio, el arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;

V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;

VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura cometa cualquier acto que no sea de su competencia;

VII. Vender, empeñar, prestar o hacer uso indebido del armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;

VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables, conforme a la ley penal;

IX. Los elementos de la Comisaria cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar en mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad pública y evitar se cometan faltas o delitos;

X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;

XI. Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;

XII. Portar durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;

XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;

XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Comisaria;

XV. Portar teléfonos celulares u otro tipo de aparatos de comunicación no autorizados para efectos del servicio, dentro del horario de trabajo;

XVI. Exceder los límites de velocidad permitidos por la señalización de vialidad y tránsito vigentes y la ordenada de manera directa en situaciones de patrullaje ordinario o el autorizado por la Comisaria;

XVII. Hacer mal uso de los códigos y equipo que porten las unidades a su cargo;

XVIII. Dar informes falsos a sus superiores; y

XIX. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA

Artículo 209.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, misma que deberá sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 210. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o la falta de moral en las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y el protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 211.- La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Comisaria, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta corporación.

CAPITULO III DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 212. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes.

Artículo 213. Los miembros del servicio profesional de carrera policial se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo.

Artículo 214. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de la Comisaria, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina.

Del apercibimiento

Artículo 215. El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

De la amonestación

Artículo 216. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

De la privación de permisos de salida

Artículo 217. La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.

Del arresto

Artículo 218. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y con el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el Comisario o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 219. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 220. No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 221. Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor y Justicia para tal fin, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables; deberán registrarse en el expediente del infractor, así como en el registro que al respecto se establezca.

Incurrir en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la Comisión Municipal de Honor y Justicia los elementos operativos que cometan actos u omisiones en contravención de la ley, así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, deberes y prohibiciones.

Artículo 222. La aplicación de sanciones por la Comisión Municipal de Honor y Justicia se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por los órganos de control interno de la Comisaria.

Artículo 223. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

Artículo 224. Son causales de sanción las siguientes:

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

- VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Comisaria, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Transportación, introducción, posesión o comercialización de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;
- XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;
- XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y
- XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes.

Artículo 225. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I. Amonestación con copia al expediente;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción; y
- IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 226. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

De la amonestación con copia al expediente

Artículo 227. La amonestación es el acto en el cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del elemento operativo.

De la suspensión temporal

Artículo 228. La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la Comisaria, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 229. La suspensión antes señalada, será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la institución de seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones.

Artículo 230. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Artículo 231. Para los efectos del presente reglamento su sanción seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este ordenamiento. Remoción

Artículo 232. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.

Remoción con inhabilitación

Artículo 233. Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 234. No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Artículo 235. El Municipio sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionarles de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

CAPITULO V

Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento

Artículo 236.- Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.

Artículo 237.- El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Artículo 238. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra, el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- I.- La conducta que se le atribuye;
- II.- La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- III.- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- IV.- Así como las pruebas que existen en su contra;

V.- El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y

VI.- Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la Unidad de Asuntos Internos que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 239.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la Unidad de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

Artículo 240.- El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

Artículo 241.- La Unidad de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la

formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerlo por cierto los hechos que se le atribuye y por perdido el derecho del desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Unidad de Asuntos Internos.

La Unidad de Asuntos Internos ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la Unidad de Asuntos Internos girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Unidad de Asuntos Internos considere que no es posible desahogaras en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaría. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 242.- La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 242 constará de dos etapas:

I.- De desahogo de pruebas; y

II.- De alegatos.

Artículo 243.- La Unidad de Asuntos Internos citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Se procederá al desahogo de las pruebas;

II.- Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y

III.- Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

Artículo 244.- Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

V. Los puntos resolutivos.

Una vez emitida la resolución, la Unidad de Asuntos Internos notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

Artículo 245.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Artículo 246.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA SEPARACIÓN

Artículo 247.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los policías de carrera, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión Mu-

nicipal de Carrera Policial para conservar su permanencia.

El reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

Artículo 248- Una vez que tenga conocimiento la Comisión Municipal de Carrera Policial de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por esta ley, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 249. Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

Artículo 250. El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 251. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá la facultad de realizar la certificación por conducto del Secretario Técnico de esta Comisión, de todas las actuaciones del presente procedimiento.

Artículo 252. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

Artículo 253. La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas do-

cumentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La Unidad de Asuntos Internos resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad de Asuntos Internos concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 254. La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 255. Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública.

Artículo 256. No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 257. Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

Artículo 258. Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Comisaria sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionarles de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES DEL ELEMENTO OPERATIVO

Artículo 259. La suspensión por causas imputables del elemento operativo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaria sin responsabilidad para esta última.

Artículo 260. Serán causas de suspensión imputables del elemento operativo el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El arresto dictado por autoridad competente;
- II. Cuando se encuentre en calidad de detenido a disposición del agente del Ministerio Público, a excepción de cuando se haya encontrado en ejercicio de sus funciones y no sea un hecho delictuoso doloso atribuible al propio elemento operativo;
- III. Porque se le dicte por la autoridad competente orden de arraigo en su contra;
- IV. Se encuentre sujeto a procedimiento de extradición;
- V. Se haya dictado en su contra el auto de formal prisión, de tal manera que le impida ejercer su función; y
- VI. Cualquier otra causa que impida el ejercicio de su función.

La autoridad ante quien se encuentre a disposición el elemento operativo, dará aviso a la Comisaria, de manera inmediata.

Artículo 261. Concluida la causa de la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable dos días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de que cesaron las causas de la suspensión.

En el caso de que al elemento operativo se le reincorpore al servicio, no procederá el pago de salarios caídos correspondientes al tiempo que haya durado la suspensión, por las causas señaladas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 262. Si después de concluidas las causas de suspensión, el elemento no informa en el plazo señalado a sus superiores, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Artículo 263. El elemento operativo deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

TITULO NOVENO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 264.- La Comisaria será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 265.- Los policías de carrera deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;

- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones;
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 266.- Cuando los elementos operativos realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y, en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido.

Artículo 267.- La Comisaria creará una base de datos que contenga el Registro del Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al elemento, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 268.- La Comisaria será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 269.- La Comisaria constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que

cuenta la corporación, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 270.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Artículo 271.- El acceso a las bases de datos del sistema nacional de información, estará condicionado al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley General emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento Interno de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado en Sesión ordinaria del Ayuntamiento del 05 de octubre del año 2011 y demás disposiciones que del mismo deriven. Así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

TERCERO.- A partir de la publicación del presente reglamento, se deberá de ratificar la conformación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia la cual quedará integrada de conformidad con el artículo 58 de este reglamento, para lo cual los integrantes del sector privado y obrero que forman parte de la misma, deberán de integrarse a la Comisión Municipal de Carrera Policial con motivo de la reserva y confidencialidad de la información de seguridad pública que se aplica en los asuntos de dicha Comisión. En un término no mayor de 15 días naturales deberá presentar su Reglamento Interno, validado por ésta, para su correspondiente aprobación por el Ayuntamiento, mismo que normará su funcionamiento y vida interna.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente Reglamento, al día siguiente se deberá de integrar la Comisión Municipal de Carrera Policial, la cual se instalará y se decretará el inicio de sus funciones. Instalada y decretado el inicio de sus funciones, en un término no mayor de 15 días naturales deberá presentar su Reglamento Interno, validado por ésta, para su correspondiente aprobación por el Ayuntamiento, mismo que normará su funcionamiento y vida interna.

Así mismo, en un plazo no mayor a treinta días hábiles en que el Ayuntamiento apruebe el reglamento Interno de la Comisión Municipal de Carrera Policial, deberá de ponerse a su consideración el manual de procesos, manual de organización y catalogo de puestos para su aprobación por el Ayuntamiento y publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. A partir de la aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Manual de Procesos correspondiente, la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal contará con un plazo de seis meses para implantar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación, aplicando los procesos de reclutamiento, control de confianza, formación inicial, certificación, selección, ingreso y reintegro, inducción, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, desarrollo

y promoción, estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro.

QUINTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal nombrará al ciudadano que ha de fungir como Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal. Una vez nombrado a propuesta del presidente, éste a su vez en un plazo igual al anterior; deberá de nombrar a quien fungirá como Secretario Técnico y convocara a quienes deberán de integrar el Consejo, se instalará y se decretará el inicio de sus funciones.

Instalado y decretado el inicio de sus funciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá presentarse el Reglamento Interno y validado por ésta para su correspondiente aprobación por el Ayuntamiento, mismo que normará su funcionamiento y vida interna.

SEXTO. Hasta en tanto, no se cuente con un Centro de Evaluación de Control de Confianza Municipal, las evaluaciones se llevarán a cabo por el Centro Estatal de Control de Confianza mediante convenio de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEPTIMO.- A partir de la publicación del presente reglamento, en un plazo no mayor a un año, la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal deberá que todos sus integrantes cuenten con el Certificado Único Policial a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá de aplicar los requisitos y procesos de ingreso a los candidatos a formar parte de la corporación, así como los requisitos y procesos de permanencia a los elementos activos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

NOVENO.- Para dar cumplimiento a las prestaciones y derechos del presente reglamento, se deberán establecer las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos anual del Municipio.

DECIMO: La unidad de asuntos internos con el mismo presupuesto y personal de su actual ubicación de la Comisaria pasará a formar parte de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, y presupuestalmente en el ejercicio y asignación de recursos económicos dependerá de la Comisaria.

Emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de Junio de 2013 dos mil trece.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de Junio de 2013.

El C. Presidente Municipal
Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez.
(RÚBRICA)

El C. Secretario del Ayuntamiento.
Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.
(RÚBRICA)

Secretaría General.
PLENO 177/2013.
Punto 3.1 -B
Notificación de Sesión
Extraordinaria del
Ayuntamiento de fecha 23 de
Junio de 2013.

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Lic. Enrique Plascencia Bermúdez
Director General de Comunicación Social

Presentes

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del diverso 109 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 23 de Junio de 2013, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentado por el Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que tiene por objeto la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 0167/2013.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, en lo general y en lo particular, por 15 quince votos a favor, la creación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

**“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la
Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de Junio de 2013.
El C. Secretario del Ayuntamiento.**

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.
(Rúbrica)

C.o.p.-Expediente.

C. Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 40 y 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Junio de 2013 dos mil trece, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento 0167/2013, por el que se aprueba la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0167/2013.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general y en lo particular por 15 quince a favor; la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Ordenamiento Municipal planteado y aprobado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances, y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto, artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIII, del apartado B, del artículo 123; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 73, 78 y 79 ; Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 fracciones II, IV, Artículo 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 106 y 107 ; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en los artículos del 71 al 74 así como el Transitorio Segundo; Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 38 fracción IV, 47 fracción VII y del 127 al 134; Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los artículos 108, 109 y 110.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cum-

plimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el Artículo 108 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines del Servicio son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de seguridad pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Estatal, a la Academia Estatal de Seguridad Pública;

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General, a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Comisaría; Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad;

Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Corporación, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;

Ley General, la reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia;

Ley del Sistema; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

Policía, al policía preventivo municipal de carrera;

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Comisaría del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Secretariado Ejecutivo Estatal, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Federal, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema Estatal de Información, Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Sistema Nacional de Información, a la Comisaría del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria ; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 fracciones I y II, 95 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 80, 83 fracciones I y II, así como el 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y las disposiciones del Título Octavo del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, deberes y prohibiciones del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 8.-La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro Estatal de Evaluación respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Comisaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;

VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Comisaría;

IX. Los miembros de la corporación podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad establecerá los procesos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En el caso de los cargos administrativos se aplicará el Título Sexto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que refiere al Servicio Civil de Carrera para los Municipios del Estado de Jalisco.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a personal para ocupar cargos de dirección, mismos que forman parte de la estructura orgánica de la corporación a su cargo, pudiendo relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- Los Policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza ; y
- Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 10- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y los artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 11.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional en apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 12.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 13.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal, a través de la Comisaría, y de sus órganos correspondientes, ex-

pedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control, que integran el Servicio, en coordinación con Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 15.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal a través de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y la federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 17.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 18.- De conformidad con los Artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia, todo lo anterior, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 20.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 22.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 23.-El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 24. Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario
- II. Suboficial
- III. Policía Primero
- IV. Policía Segundo
- V. Policía Tercero
- VI. Policía

Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un proceso especial.
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO I De los derechos de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 26.- Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente reglamento, así como recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- IV. Recibir una remuneración y demás prestaciones, de las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus cargos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán de garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley General del Sistema Nacional de Segu-

- ridad Pública, la Ley de Control de Confianza para el Estado de Jalisco y sus Municipios y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procesos de formación inicial, continua y especializada;
- IX. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Carrera Policial y Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- X. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- XII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Ayuntamiento establezca;
- XIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de las tareas;
- XV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley de Salud;
- XVI. Gozar de los beneficios que establezca el Proceso de separación y retiro;
- XVII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;
- XIX. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;
- XX. Cuando un integrantes de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:
- a) Prestación económica mensual por el equivalente a sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social, y
 - b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;
- XXI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XXII. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- XXIII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XXIV. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XXV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Los derechos consagrados en este reglamento en favor de los elementos operativos de la

Comisaría son irrenunciables.

Artículo 28. El cambio de titulares en la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad no afectará a los derechos de los elementos operativos.

CAPITULO II

De las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- X. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;
- XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XII. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su mando, y siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;
- XIV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XVII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

- XVIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XIX. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XX. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XXI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XXII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XXIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procesos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXIV. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXVII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXIX. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de Procesos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- XXXI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar Procesos jurisdiccionales o administrativos;
- XXXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXXIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXXIV. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXV. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

- XXXVI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIX. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XL. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XLI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XLII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XLIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XLIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLV. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLVI. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XLVIII. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XLIX. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- L. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- LI. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- LII. Conocer el organigrama funcional de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, así como a sus jefes y mandos superiores;
- LIII. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- LIV. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;
- LV. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- LVI. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LVII. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LVIII. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;

LIX. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;

LX. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

LXI. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

LXII. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

LXIII. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores, así como para las personas privadas de su libertad;

LXIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;

LXV. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;

LXVI. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y

LXVII. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 30.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

Artículo 31.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 32.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Sub Oficiales Municipales, y
- III. Escala Básica Municipal.

Artículo 33.- El Servicio para su operación, debe atender a los siguientes Procesos:

- I. Planeación
- II. Reclutamiento
- III. Selección
- IV. Formación Inicial
- V. Certificación
- V. Ingreso
- VI. Inducción
- VII. Formación Continua y Especializada
- V. Evaluación para la Permanencia

- VI. Promoción
- VII. Estímulos
- VIII. Separación y Retiro

CAPÍTULO I

Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 34.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que se requiere de personal para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procesos de reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, promoción así como de separación y retiro.

Artículo 35.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, así como la separación y retiro, a fin de determinar y cubrir las necesidades integrales de personal que la Comisaría requiere para cubrir el servicio en el Municipio.

Artículo 36.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación determinará los tiempos, criterios y las condiciones en las que en coordinación con; el centro de Evaluación y Control de Confianza, la Academia Estatal de Seguridad Pública y demás centros de formación, con los que se tenga convenio; se tengan que implementar los periodos de reclutamiento, formación inicial, certificación, selección e ingreso; a partir de las vacantes que se vayan dando en razón de las promociones de policías de carrera así como de las separaciones y retiros; de conformidad con la aplicación de los planes individuales de carrera.

Artículo 37.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 38.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catálogo de puestos;
- II. Conforme a los planes individuales de carrera señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidas por la Comisión Municipal de Carrera Policial en relación a los periodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;
- IV. Coordinarse el centro de Evaluación y Control de Confianza, la Academia Estatal de Seguridad Pública y demás centros de formación, con los que se

tenga convenio, para la aplicación de los procesos de formación inicial, certificación y promoción;

V. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

VI. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

VII. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

VIII. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

IX. Ejercerán las demás funciones que le señale este Proceso y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 40.- Las funciones a las que se refiere este Proceso, las realizará el Sub Director Administrativo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 41.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el centro de Evaluación y Control de Confianza, la Academia Estatal de Seguridad Pública y demás centros de formación, con los que se tenga convenio y el Servicio Nacional de Información, a efecto de intercambiar y mantener en línea toda la información del personal de la Comisaría, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 42.- El Servicio Profesional de Carrera Policial contempla la fase de Ingreso, la cual consta de:

- Del Reclutamiento
- De la Convocatoria
- De la Selección
- De la Formación Inicial
- De la Certificación
- Del Nombramiento
- Del Plan Individual
- Del Reingreso

SECCIÓN I

Del Reclutamiento

Artículo 43.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerados como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Previo a expedir la Convocatoria para el Reclutamiento externo, se deberá de revisar internamente, de acuerdo a los puestos del servicio y los planes individuales de carrera, si se puede cubrir la vacante, la

cual se haría mediante concurso de oposición, a través del Proceso de Promoción.

Artículo 44.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de servidores públicos y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 45.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al proceso de promoción conforme a los planes individuales de carrera.

Artículo 46.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y de las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 47.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 48.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN II De la Convocatoria

De la Convocatoria Interna

Artículo 49.- La convocatoria interna es dirigida a todos servidores públicos del Gobierno Municipal que deseen participar en el concurso para cubrir una vacante de policía de carrera policial, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Interna

Artículo 50.- Cuando exista una plaza vacante de policía de carrera, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todos los servidores públicos del Gobierno Municipal que deseen participar en el concurso para cubrir una vacante de policía de carrera policial, misma que será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento;
- II. Señalará en forma precisa, el puesto sujeto a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los interesados;

- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- V. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 51.- Los interesados que participan en los concursos, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Reclutamiento y Selección.

De la Convocatoria Externa Pública y Abierta

Artículo 52.- La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, y deberá ser publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Externa

Artículo 53.- Cuando exista una plaza vacante de policía de Carrera considerada como del servicio dentro de la escala básica, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 54.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el proceso de selección.

De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 55.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 28 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 57.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 58.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el Proceso y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

Artículo 59.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados

en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución , y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 60.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 61.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Carrera Policial, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

De la Entrega de Resultados

Artículo 62.- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el proceso de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 63.- El proceso de selección iniciará con una entrevista inicial en donde se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir en forma inicial y se explicará a los aspirantes las etapas a cubrir en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 64.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación, las pruebas de control de confianza, la acreditación del cumplimiento de los requisitos y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en el presente Reglamento en lo relativo al Proceso de Selección.

Artículo 65.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar sí los aspirantes cumplen con los

conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Institución Policial. Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Para elegir a la persona idónea y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del Proceso de selección.

Artículo 67.- La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será únicamente la Sub Dirección Administrativa y la de resolver los asuntos de la misma, a la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 68.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 69.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante. En dado caso de que el aspirante haya sido seleccionado se le solicita cubrir la documentación faltante para su contratación y se le notifica para asistir al programa de inducción. En dado caso que el aspirante no haya resultado seleccionado se le reintegrará la documentación y se archivará su expediente en la bolsa de trabajo de la corporación.

De las Evaluaciones de la Selección de personal de reingreso o asimilado

Artículo 70.- En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación o considerado como personal asimilado, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Si no las tiene cubiertas, tendrá que inscribirse para realizarlas. En dado caso de no aprobarlas no podrá ingresar a la Corporación.

Así mismo se solicita información al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para conocer sus antecedentes y con ello cruzar la información que los mismos presenten.

Si la información obtenida del Registro Nacional es negativa, la Comisión Municipal de Carrera Policial analizará la información con el fin de decidir si ingresa o no a la Corporación.

Artículo 71.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica. Si no los aprueba, no podrá ingresar a la corporación.

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes externos

Artículo 72.- La evaluación para la selección de aspirantes, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Confianza o poligráfico;

- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico
- VI. Conocimientos Generales;
- VII. Técnicas de función policial

Artículo 73.- Las evaluaciones antes mencionadas, se realizarán conforme al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, a los Protocolos de Evaluación de Control de Confianza, y a la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedidos para tal fin.

Artículo 74.- Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro Estatal de Control de confianza ubicado en el Estado de Jalisco.

De la Organización

Artículo 75.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal de Seguridad, y la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 76.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 77.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluandos deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el Proceso de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

De los Resultados

Artículo 78.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad y ésta a su vez lo turnará a la Comisión Municipal de Carrera Policial, para su conocimiento y toma de decisiones correspondiente.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 79.- El aspirante que hubiese aprobado las pruebas de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con la estancia regional, estatal o municipal de formación destinada para tales efectos.

Artículo 80.- Quienes como resultado de la aplicación del Proceso de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 81.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el cadete y la corporación.

Artículo 82.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83.- La formación inicial es el proceso que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 84.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

De la Instancia encargada de la formación inicial

Artículo 85.- La Academia de Policía Municipal será la instancia de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Artículo 86.- La Academia de Policía Municipal, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 87.- La Comisión Municipal de Carrera Policial en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública y/o Academias Municipales de Seguridad Pública, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 88.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

De la Celebración de Convenios

Artículo 89.- La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo y para los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 90.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 91.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el proceso de formación continua y especializada.

Artículo 92.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades

académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el proceso de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 93.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 6 meses, o 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 94.- Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 95.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1. La Academia de Policía Municipal será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
2. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad a través de la Academia de Policía Municipal celebrará un convenio con la Academia Regional de Seguridad Pública y/o Academia Estatal de Seguridad Pública, para la implementación del Programa de Formación Inicial.
3. La Academia de Policía Municipal deberá enviar a la Academia Regional y/o a la Academia Estatal, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes.
4. La Academia de Policía Municipal informarán mensualmente al sistema nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
5. La Comisión Municipal de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera

De la Entrega de Resultados

Artículo 96.- Las instancias de formación efectuarán la entrega de resultados a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 97.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de la formación inicial.

Artículo 98.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes de la formación inicial, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por

posible inconsistencia en los resultados de la formación inicial.

Artículo 99.- El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes de la formación inicial. Este resultado excluye de forma definitiva al cadete de la formación inicial y de la aplicación del proceso de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 100.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, una vez que reciba los resultados por parte de la Comisaría, los revisará y hará oficialmente del conocimiento al cadete de la procedencia o im-procedencia del o los exámenes de la formación inicial correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión. Dichos resultados se darán a conocer en la entrevista final del proceso de selección.

SECCIÓN V **De la Certificación**

Artículo 101.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En las instituciones policiales se deberá comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los Procesos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 102.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puestos aprobados por el Ayuntamiento;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 103.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 104.- La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 105.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá

de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 107.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

De los requisitos

Artículo 108.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

De la vigencia

Artículo 109.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 110.- Los elementos de seguridad de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 111.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

De los Centros que otorguen los certificados

Artículo 112.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 113.- El Centro y las unidades de control de confianza son los órganos encargados de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios, el cual se regirá por su propia ley de la materia y los reglamentos correspondientes.

Artículo 114.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las

Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 115.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 116.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.

Artículo 117.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario.

Artículo 118.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídicoadministrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

SECCIÓN VI

Del Nombramiento

Artículo 119.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídicoadministrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 120.- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los procesos de Reclutamiento, Selección, Formación Inicial y la Certificación.

Artículo 121.- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y su Manual de Proceso.

Artículo 122.- Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

Artículo 123.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente el proceso de certificación.

Artículo 124.- Los policías de carrera de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 125.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 126.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al titular de la corporación.

Artículo 127.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 128.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y los bandos de policía y gobierno del municipio.

Del Contenido del Nombramiento

Artículo 130.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración,
- VII. Edad, y
- VIII. CUIP

De la Protesta

Artículo 131.- Al recibir su nombramiento, el policía de carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la local del estado de que se trate, a las leyes que de ellas emanen y a los bandos de policía y gobierno municipales que corresponda, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta propuesta deberá realizarse ante el Comisario en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 132.- El plan de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 133.- Una vez concluidos todos los Procesos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar y registrar a los elementos en el plan individual de carrera, mismo que contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores; y
- VII. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 134.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Academia Estatal de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Secretaría de Educación Jalisco. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

La nivelación académica es el proceso académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 135.- Es obligación de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad la aplicación y el estricto cumplimiento de los procesos de reclutamiento, control de confianza, formación inicial, certificación, selección, ingreso, inducción, formación continua y de especialización, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, así como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 136. La carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos señalados en el artículo anterior.

Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 137.- La instrumentación de la carrera policial en el Municipio será coordinada por la Sub Dirección Administrativa, la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de Gobierno Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Comisarías

Artículo 138.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 139.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al proceso de Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del escalafón;

III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social); y

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continúa y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 140.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 141.- La movilidad horizontal se sujetará a los procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 142.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 143.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 144.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el proceso de separación y retiro.

Artículo 145.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al proceso de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 146.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

SECCIÓN IX De la Inducción

Artículo 147.- Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de Inducción.

Artículo 148.- La dependencia encargada de aplicar el proceso de Inducción, será únicamente la Sub Dirección Administrativa o a quién se le delegue dicha actividad.

Artículo 149.- El Programa de Inducción estará compuesto por la información relacionada con la Corpo-

ración, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que el policía de carrera tendrá en el puesto por el cual fue contratado.

Artículo 150.- En el acto de firma del nombramiento, se le entregará al policía de carrera un ejemplar del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad, y se le apercibirá de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que adquiere y que deberá observar durante el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 151.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías, de conformidad con su plan individual de carrera, son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 152.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 153.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 154.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 155.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 156.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 157.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación

Pública federal y a la Secretaría de Educación Jalisco. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 158.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del Proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 159.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del Proceso de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

De la Instancia encargada de la formación continua y especializada

Artículo 160.- La Academia de Policía Municipal será la instancia de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación continua y de especialización.

Artículo 161.- La Academia de Policía Municipal, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación continua y de especialización para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 162.- La Comisión Municipal de Carrera Policial en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública, evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 163.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

De la Celebración de Convenios

Artículo 164.- La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal. De los Niveles de Participación

Artículo 165.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 166.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1. La Academia de Policía Municipal será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
2. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad a través de la Academia de Policía Municipal celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización.
3. La Academia de Policía Municipal, a partir de los planes individuales de carrera deberá obtener y enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes.
4. La Academia de Policía Municipal informarán mensualmente a la Academia Estatal de Seguridad Pública el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
5. La Comisión Municipal de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 167.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 168.- Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 169.- La Comisión Municipal de Carrera Policial con el apoyo de la Academia Estatal de Seguridad Pública, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 170.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública, promoverá ante el Instituto Estatal de Educación para los Adultos, mediante la firma de convenios para desarrollar en la Comisaría programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 171.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

De la Formación Especializada

Artículo 172.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la reali-

zación de actividades que requieran conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 173.- Los policías, a través de la Academia de Policía Municipal podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación que se convenie, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 174.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Academia de Policía Municipal presentará a la Academia Estatal de Seguridad Pública, sus requerimientos y necesidades de Formación Especializada;
- b) Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;
- c) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Academia Estatal de Seguridad Pública con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- e) El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Estatales y Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 175.- Cuando el resultado de la evaluación de un curso de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarlo nuevamente. En ningún caso, éste podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El policía de carrera mientras no haya aprobado el curso pendiente, no podrá tomar ningún otro curso del programa de formación asignado conforme a su plan individual de carrera.

Artículo 176.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 177.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Artículo 178.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

SECCIÓN II

De la Evaluación para la Permanencia

Artículo 179.- La evaluación para la permanencia es un proceso sistemático y periódico en la que los policías de carrera participan de manera obligatoria como parte de sus planes individuales de carrera, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, siendo las siguientes:

- I. Evaluación del desempeño;
- II. Evaluaciones de control de confianza; y
 - a) Médico-Toxicológico,
 - b) Polígrafo,
 - c) Psicológico, y
 - d) Socioeconómico. y
- III. Evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 180.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías de carrera, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 181.- La evaluación del desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 182.- Como parte del Plan Individual de Carrera, todos los Policías deberán asistir de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, para lo cual se deberán de diseñar los instrumentos necesarios para su aplicación, siendo validados y aprobados éstos por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 183.- La evaluación del desempeño sirve como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 184.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos.

Artículo 185.- Para la aplicación de la evaluación del desempeño, ésta es aplicada por la Academia de Policía Municipal y los resultados son validados y aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

De las Evaluaciones de Control de Confianza

Artículo 186.- Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los

mandos operativos y los elementos de la corporación, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción establecidos en la Comisaría, la cual son obligatorios de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y el presente reglamento.

Artículo 187.- Las Evaluaciones de Control de Confianza para la permanencia, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, las cuales consisten en:

- a) Médico-Toxicológico,
- b) Polígrafo,
- c) Psicológico, y
- d) Socioeconómico

Artículo 188.- Las Evaluaciones de Control de Confianza son aplicadas por las Unidades de Control de Confianza o por el Centro Estatal de Control de Confianza; cada que se requiera; durante la etapa de ingreso, en el proceso de selección, para la obtención de la certificación de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial; durante la etapa de permanencia, cada 2.5 años, seis meses antes de que termine la vigencia de los certificados únicos policiales; el médico-toxicológico cada dos años en razón de la revalidación de la licencia colectiva de armas; y cada que se requiera durante el desarrollo de los concursos de oposición como parte del proceso de promoción.

Artículo 189.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, deberán ser remitidos a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad con carácter de "Apto", "Apto con recomendación" y "no apto", por las unidades de control de confianza o el centro estatal de control de confianza, mismos que serán revisados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para la toma de decisiones en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 190.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, si son con carácter de "No Apto", la Comisión Municipal de Carrera Policial, una vez revisados, deberá de levantar una acta administrativa la cual deberá turnar de inmediato a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para el inicio y resolución del proceso de separación de los policías de carrera que incumplieron con los requisitos de permanencia, y para el caso de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial, determinar la conclusión del proceso de ingreso.

Artículo 191.- Las Evaluaciones de Control de Confianza se aplicarán con criterios uniformes, Procesos estandarizados y homologados, conforme al protocolo de control de confianza emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y Serviciotización.

Para su aplicación, el Municipio deberá de celebrar un convenio con el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 192.- Los policías serán citados a la práctica de las evaluaciones de control de confianza que integran este apartado en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos, turnando los resultados de inmediato a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para su revisión correspondiente.

De la Evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos

Artículo 193.- Las Evaluaciones de las habilidades, destrezas y conocimientos, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera, cada dos años y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia.

Artículo 194.- Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos se aplican con el fin de determinar las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 195.- La evaluación de destrezas, habilidades y conocimientos se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un Proceso de control, todo ello aplicado por la Academia Estatal de Policía.

Artículo 196.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 197.- Las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, tendrá hasta dos oportunidades más para aprobarlas y en caso de no hacerlo, se cesará desde luego, de su cargo.

Artículo 198.- Los resultados de las evaluaciones serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 199.- Para acceder a las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 200.- Para la aplicación de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 201.- Los resultados de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos serán expedidos por las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, mismos que serán validados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

De la Constancia de Conclusión

Artículo 202.- Una vez concluidas las evaluaciones para la permanencia, el Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión

correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal de Seguridad.

Artículo 203.- Las constancias de conclusión relacionadas a las evaluaciones para la permanencia servirán para actualizar el plan individual de carrera, misma que deberá integrarse al Kardex de cada policía de carrera.

SECCIÓN III De la Promoción

Artículo 204. La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad a través de la Comisión Municipal de Carrera Policial fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 205. Para que a un elemento operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad se le confiera una jerarquía superior, deberá participar en los procesos de ascenso correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan en el presente reglamento y su manual de procesos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el presente reglamento.

Artículo 206.- La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, conforme a la escala básica, de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, y suboficial, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los planes individuales de carrera del servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 207.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio profesional de carrera, de la policía preventiva municipal.

Artículo 208.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 209.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, debiendo considerar como mínimo la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 210.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 211.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado,

mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 212.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 213.- Los policías de carrera de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad podrán ser separados de la corporación si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

De los Requisitos de Participación

Artículo 214.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el proceso de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del proceso de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al proceso y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el proceso de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 215.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Proceso de la Promoción

Artículo 216.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el proceso para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el proceso de reclutamiento.

Artículo 217.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 218.- Para la aplicación del proceso de promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

II. Descripción del servicio selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV. Duración del proceso, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con las instituciones de formación regional, estatal o municipal, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 219.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 220.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el proceso de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal de Carrera Policial.

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal de Carrera Policial, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 221.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un proceso de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 222.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 223.- Para el proceso de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 224.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 225.- Para cada proceso, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 226.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 227.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

De la Evaluación para la Promoción

Artículo 228.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial, a través del Centro Estatal de Control de Confianza, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Polígrafo;
- IV. Estudio de personalidad (psicométrico); y
- V. Patrimonial y de entorno social.

Artículo 229.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, éste será aplicado por las instituciones de formación regional, estatal o municipal, el cual será el criterio fundamental, que en conjunto con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal de Carrera Policial, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 230.- Los estímulos o compensaciones, constituyen el proceso mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 231.- Los estímulos o compensaciones, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías de carrera activos, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 232.- Los policías de carrera que integran a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad, a excepción del Comisario, Oficial, Suboficiales y policías primero con funciones de mandos, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plan-

- tilla de policías de carrera de Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad;
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los policías de carrera, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;
- III. La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad debe sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido por la Comisión Municipal de Carrera Policial conforme al presente reglamento y en el manual de procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y
- VI. La información relativa a los criterios y procesos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, se deben publicar en los medios de divulgación correspondientes del Gobierno Municipal en el Municipio. Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrir en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 233. Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del policía de carrera, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en la ley del sistema de seguridad pública para el Estado de Jalisco y en el presente reglamento, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el titular del Poder Ejecutivo estatal y los ayuntamientos determinen conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 234.- La Comisión Municipal de Carrera Policial determinará los estímulos o compensaciones así como los mecanismos para su otorgamiento, a propuesta de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 235.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, otorgará los estímulos o compensaciones correspondientes, una vez aplicados los mecanismos definidos por la Comisión Municipal de Carrera Policial, en una ceremonia oficial, a nombre del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o por esta misma.

Del Régimen de los Estímulos o Compensaciones

Artículo 236.- El régimen de estímulos o compensaciones dentro del servicio, comprende el “Premio Nacional al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 237.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este proceso; pero no impedirá el

otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 238.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita expedida por la Comisión Municipal de Carrera Policial, que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 239.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o a nombre de esta misma.

Artículo 240.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Del tipo de estímulos

Artículo 241.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Nacional al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

I.-Del Premio Nacional al Buen Policía

Artículo 242.- El Premio Nacional al Buen Policía es aquel que se determina en razón de los términos del Acuerdo que celebren el Estado y Municipio.

II.- De la Condecoración

Artículo 243.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 244.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 245.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 246.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 247.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 248.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 249.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 250.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, Servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación, o para la Nación.

Artículo 251.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o Procesos, que impliquen un progreso real para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 252.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los

policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 253.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 254.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior. De la Condecoración al Mérito Deportivo.

Artículo 255.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

III.-De la Mención Honorífica

Artículo 256.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

IV.- Del Distintivo

Artículo 257.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

V.- De la Citación

Artículo 258.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

VI.- De la Recompensa

Artículo 259.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia, de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación y por la Nación.

Artículo 260.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 261.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 262.- Cuando la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad determine otorgar algún estímulo o compensación a los policías de carrera que tengan que ver exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza, la Comisión Municipal definirá los mecanismos y para su otorgamiento.

CAPITULO IV **Del Proceso de Separación**

SECCIÓN I **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 263. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía de carrera que vulnere las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el presente reglamento, en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 264.- Las disposiciones correspondientes al régimen disciplinario se encuentran definidas en el Título Octavo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SECCIÓN II **De la separación**

Artículo 265.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad de que el policía de carrera haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por esta Reglamento, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión Municipal de Carrera Policial, para que esta a su vez inicie el proceso de separación.

El proceso de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los policías de carrera, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 266.- La Comisión Municipal de Carrera Policial determinará el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia por parte de los aspirantes o policías de carrera y la Comisión Municipal de Honor y Justicia establecerá la sanción correspondiente mediante la aplicación del procedimiento definido para tal fin.

Artículo 267.- Cuando un policía de carrera incurra en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el presente reglamento, en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se aplicará el proceso definido en el Título Octavo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De la suspensión por causas imputables del policía de carrera

Artículo 268.- La suspensión por causas imputables del policía de carrera, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad sin responsabilidad para esta última.

Artículo 269.- Serán causas de suspensión imputables del policía de carrera el incurrir en alguno de los supuestos contenidos en el Título Octavo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De la separación de los policías de carrera

Artículo 270.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los policías de carrera, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución.

Artículo 271.- La conclusión del servicio profesional de carrera para personal de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

En el caso de policías de carrera, además de la causa anterior podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías de carrera, incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, los policías de carrera deberán entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 272.- Contra la resolución del Consejo Municipal de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía de carrera, por alguna de las causales de separación a que se refiere el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad y este Reglamento, el elemento podrá recurrir la resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 273.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 274.- Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 275.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 276.- Para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Carrera Policial, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Título Tercero, Capítulo III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se irá implementando gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este reglamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- A partir de la publicación del presente reglamento, la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, contará con 60 días para presentar una propuesta al Ayuntamiento de catalogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto.- A partir de la publicación del presente reglamento, la Comisaría de la Policía Preventiva, con-

tará con 90 días para presentar una propuesta al Ayuntamiento del manual de procesos del servicio, del manual de organización de la Comisaría, y del manual de servicios de la Comisaría

Sexto.- A partir de la publicación presente reglamento, la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad contará con 60 días para dar de alta a los policías de carrera en sus planes individuales de carrera.

Séptimo.- El plazo para la implementación del servicio profesional de carrera policial será de hasta dos años, partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, debido a que se requiere que los policías activos:

- Cuente con las evaluaciones de control de confianza;
- Que tengan la equivalencia de la formación inicial; y
- Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Octavo.- Para dar cumplimiento al régimen de los estímulos o compensaciones establecidos en el presente reglamento se deberá establecer una partida correspondiente en el presupuesto de egresos anual del Municipio.

Emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de Junio de 2013 dos mil trece.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

**“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de Junio de 2013.**

**El C. Presidente Municipal
Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez.
(Rúbrica)**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.
Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.
(Rúbrica)**



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015